

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-
2-5332-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
N° 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, PARA LA ADQUISICIÓN
DEL EQUIPAMIENTO DE LA IOARR; “REMODELACIÓN DE
AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE
FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y
DEFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS
LA CALETA – CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA
SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19”**

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE V

**ANCASH – PERÚ
30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
" AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-5332

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA IOARR; “REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS LA CALETA – CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia de Control Específico y alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. Funcionarios y Servidores de la Entidad, recepcionaron de manera irregular los equipos adquiridos en el marco de la IOARR “Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash”; inaplicando penalidades por retraso injustificado, situación que afectó el oportuno reforzamiento de la prestación del servicio de salud y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/101 108,32 5



- III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 68
- IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 68
- V. CONCLUSIONES 69
- VI. RECOMENDACIONES 69
- VII. APÉNDICES 70



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-5332

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE LA IOARR; REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS LA CALETA – CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID –19”

PERÍODO: 02 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash, en adelante la “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2021-007, acreditado mediante el oficio n.º 839-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 23 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución contractual de la contratación directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, para la adquisición del equipamiento de la IOARR; “Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash”, se realizó en concordancia con las especificaciones técnicas, bases del procedimiento, disposiciones contractuales y normas legales aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control específico se encuentra relacionada al proceso de entrega, recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos a través de la contratación directa n.º 04-2020GRAGRAD/SGABYSG/OEC, en el marco del estado de emergencia por el COVID-19, que tuvo como finalidad efectuar el equipamiento de la IOARR; “Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash”.

Alcance

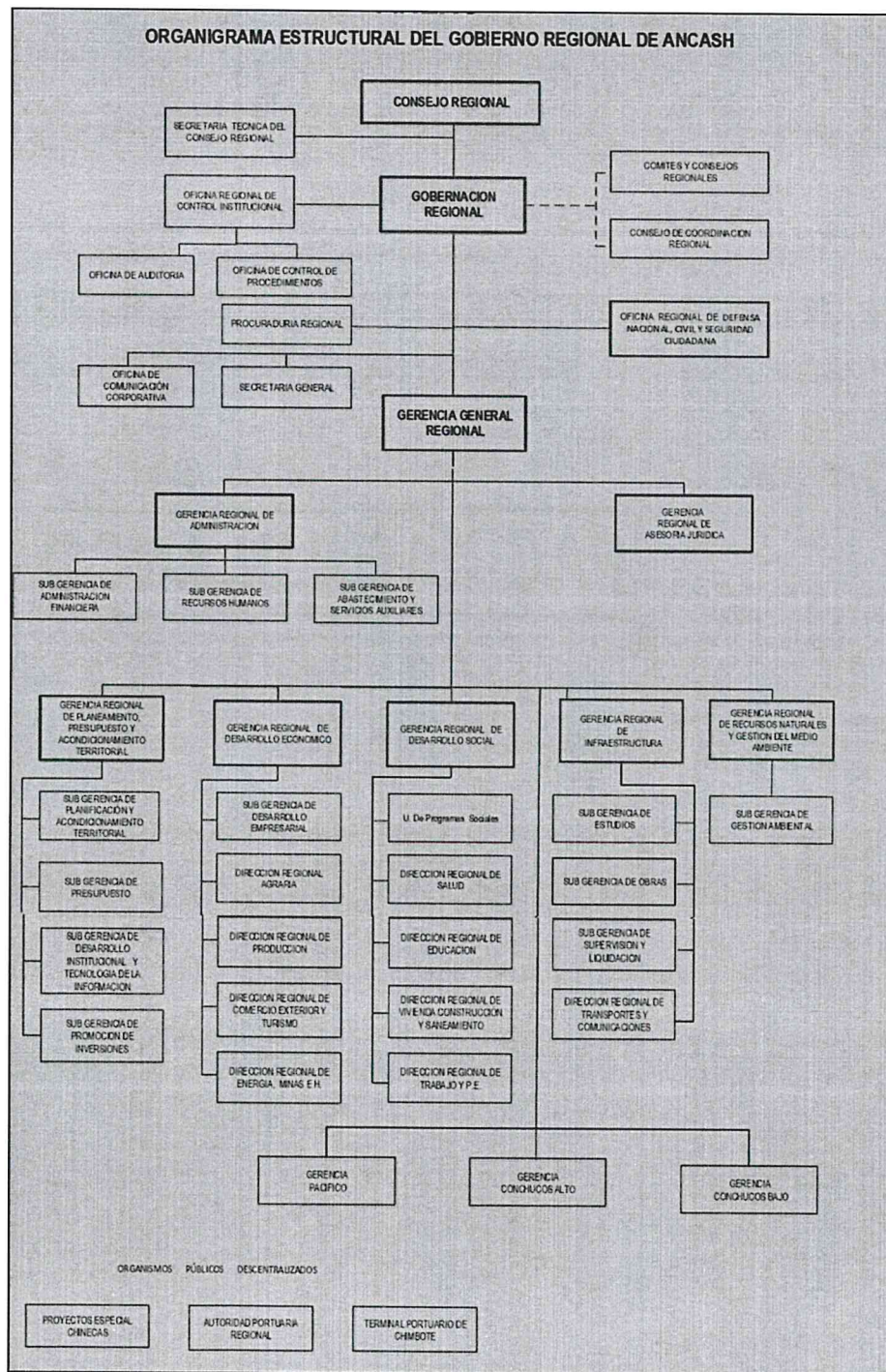
El servicio de control específico comprende el período de 2 de marzo al 31 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo público descentralizado, que pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza regional n.º 008-2017-GRA/CR de 11 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Asimismo, es de indicar que en virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.8 de la Directiva señalada en el párrafo precedente, al no haber sido posible realizar la notificación electrónica, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, William Percy Rojas Vereau, Ángel Enrique Velásquez y Rafael Rene Alejo Villanueva, adjuntándose en el **Apéndice n.° 85**, la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, RECEPCIONARON DE MANERA IRREGULAR LOS EQUIPOS ADQUIRIDOS EN EL MARCO DE LA IOARR "REMEDIACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS LA CALETA – CHIMBOTE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"; INAPLICANDO PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL OPORTUNO REFORZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/101 108,32.



La Entidad en el marco de la Resolución Ministerial n.° 095-2020-MINSA de 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Salud estableció mecanismos para la prevención y propagación del Coronavirus (COVID-19), convocó la contratación directa n.° 04-2020-GRAGRAD/SGABYSG/OEC, con la finalidad de adquirir bienes para la IOARR¹ denominada: "Remediación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash", con código único n.° 2485383.



En ese contexto, durante la ejecución de la citada contratación directa, se identificó que funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash, otorgaron conformidad por la entrega de los bienes adquiridos pese a que los proveedores incumplieron con los plazos y las condiciones de entrega previstos en las especificaciones técnicas para la contratación, por el área usuaria, ocasionando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado por el monto de S/101 108,32; debido a la inobservancia de lo establecido en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; así también generaron la inadecuada prestación de los servicios de salud conforme el plan regional aprobado.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes otorgaron conformidad y gestionaron el pago por la totalidad del monto

¹ IOARR: Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente.

contractual, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, órdenes de compra y ofertas de los proveedores.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, el Gobierno Central estableció medidas excepcionales y temporales con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autorizando a los Gobiernos Regionales y locales, a través del numeral 6.1 del artículo 6° el financiamiento de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión de servicios de salud; posteriormente a través de la Resolución Ministerial n.° 095-2020-MINSA de 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud dispuso a los Gobiernos Regionales la aprobación de su Plan Regional de Reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID – 19.

Es así que con Resolución de Gerencia General n.° 109-2020-GRA/GGR de 26 de marzo de 2020, modificada mediante Resolución de Gerencia General n.° 123-2020-GRA/GGR, el Gobierno Regional de Ancash aprobó el "Plan Regional de Reforzamiento de los servicios de salud y contención del Coronavirus (COVID – 2019) en la Región Ancash" por el importe de S/49 437 891,00; al respecto en atención de lo previsto en el numeral 6.4 del Decreto Supremo n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020², el Gobierno Regional de Ancash llevó a cabo la contratación directa n.° 04-2020-GRAGRAD/SGABYSG/OEC a efectos de adquirir bienes para la IOARR denominada: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash", con código único n.° 2485383.

Mediante la Resolución Gerencia Regional n.° 0059-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico del citado Proyecto de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) por el monto de S/7 318 337,25, estudio en el cual se incluyó la ejecución de dos (2) componentes según detalle:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL COSTO TOTAL DE LA IOARR

Ítem	Descripción	Total S/
Componente I	Infraestructura	152 352,05
Componente II	Equipamiento	7 165 985,20
Costo total		7 318 337,25

Fuente: Resolución Gerencia Regional n.° 0059-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

² Normativa a través de la cual el Estado Peruano dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

b) Del proceso de contratación y ejecución contractual

La Resolución Gerencia Regional n.º 0059-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 4**) indicó en sus considerandos que la Gerencia Regional de Infraestructura sería la Unidad Ejecutora de la IOARR, siendo responsable de realizar las acciones para la oportuna y eficiente culminación de la referida inversión; en ese contexto, a través del memorándum n.º 746-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 5**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, remitió a William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones de la citada Entidad, la mencionada Resolución con sus respectivos antecedentes; es así que el mencionado subgerente, formuló las "Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR (**Apéndice n.º 6**)", remitiendo dicha documentación al Gerente Regional de Infraestructura con informe n.º 690-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 7**), solicitando efectuar las acciones para la contratación.

Sobre el particular, es preciso señalar que, en las mencionadas especificaciones técnicas, el sub gerente de Estudios de Inversiones, en calidad de área usuaria estableció el sistema de contratación y modalidad de ejecución; las condiciones de entrega (lugar y plazo); conformidad; así como la aplicación de penalidades por retraso injustificado, conforme se precisa a continuación:

"(...)

5.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Sistema de contratación es a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual es LLAVE EN MANO en virtud del cual el proveedor ofrece bienes, su instalación y puesta en funcionamiento.

(...)

5.11 LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.12.1. LUGAR

El lugar de la prestación será en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N, Urbanización La Caleta, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

5.12.2. PLAZO

Plazo de entrega de los bienes será de acuerdo al siguiente cuadro, las cuales serán computados a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato y/o notificado la Orden de Compra.

Asimismo, el plazo incluye la instalación, implementación y puesta en funcionamiento

Nº	Descripción del bien	Plazo de entrega
1	Ventilador mecánico	30 días calendario
2	Pulsioxímetro	10 días calendario
3	Nebulizador	30 días calendario
4	Monitor de funciones vitales	60 días calendario
5	Esterilizador con generador eléctrico de vapor	30 días calendario
6	Equipo de rayos x portátil	35 días calendario
7	Electrocardiógrafo de tres canales	30 días calendario

8	Ecógrafo portátil multiparámetro	60 días calendario
9	Desfibrilador	30 días calendario
10	Coche de Paro equipado	30 días calendario
11	Camilla de transporte	20 días calendario
12	Cama clínica rodable	20 días calendario
13	Cama camilla multipropósito tipo UCI	30 días calendario
14	Bomba de infusión doble canal	30 días calendario
15	Aspirador de secreciones rodable	05 días calendario
16	Ambulancia urbana tipo III	60 días calendario
17	Ambulancia rural Tipo II	60 días calendario

(...)

7.5 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

(...)

7.5.1 ÁREA QUE RECEPCIONARÁ Y BRINDARÁ LA CONFORMIDAD

La recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital la Caleta, sito en Mlc. Grau s/n, urbanización La Caleta, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash y de acuerdo al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, será responsabilidad del Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash, la recepción de dichos bienes.

La conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitido por el HOSPITAL La Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash.

7.7 PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - Para Obras: $F = 0.15$

(...)"

En ese contexto, mediante memorando n.° 761-2020-GRA-GRI de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.° 8), Pedro Velezmoro Sáenz, en su calidad de gerente regional de Infraestructura, solicitó a Juan Wilson Mendo Sánchez gerente regional de Administración, disponga la realización de la contratación; por lo que, a través de pedidos de compra emitidos

en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA³ (Apéndice n.º 9), se gestionó la adquisición, entre otros, de los siguientes bienes:

CUADRO N° 2
PEDIDOS DE COMPRA EMITIDOS

N°	Pedido de compra		Detalle de requerimiento	
	N°	Fecha	Unidades	Descripción
1	00278	03/04/2020	03	Ambulancia rural tipo II y sus equipamientos médicos
2	00263	03/04/2020	04	Pulsioxímetro (oxímetro de pulso)
3	00275	03/04/2020	19	Bomba de infusión doble canal
4	00276	03/04/2020	05	Aspirador de secreciones rodable
5	00271	03/04/2020	07	Coches de Paro equipados

Fuente: Pedidos de compra registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en mérito a los citados pedidos de compra, María Verónica Azahuanche Gonzales, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el informe n.º 0668-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABSG de 3 de abril de 2020 (Apéndice n.º 10), solicitó a Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR denominada: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS la Caleta - distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash"; es así que mediante memorándum n.º 952-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 9 de abril de 2020 (Apéndice n.º 11), el referido funcionario remitió a la mencionada sub gerente las certificaciones de crédito presupuestario que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y CERTIFICACIONES
DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

N°	Descripción del bien	Cantidad	Certificación de Crédito presupuestario	
			N° de Certificado	Valor referencial S/
1	Ambulancia rural tipo II y sus equipos médicos	03	CCP n.º 001695 CCP SIAF n.º 000001997	1 320 000,00
2	Pulsioxímetro (oxímetro de pulso)	04	CCP n.º 001697 N° CCP SIAF 0000001999	26 000,00
3	Bomba de infusión doble canal	19	CCP n.º 001704 - CCP SIAF n.º 000002006	285 000,00
4	Aspirador de secreciones rodable	05	CCP n.º 001705 - CCP SIAF n.º 000002007	95 000,00
5	Coche de Paro equipado	07	CCP n.º 001731 - CCP SIAF n.º 000002033	363 000,00

Fuente: Certificaciones de crédito presupuestario
Elaborado por: Comisión auditora

³ Documentos que cuentan con las firmas del gerente regional de Infraestructura (Pedro Velezmoro Sáenz) y del subgerente de Estudios de Inversiones (William Percy Rojas Vereau)



Seguidamente, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, inició el proceso de contratación de los equipos médicos para el Hospital la Caleta, a través de la contratación directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, la misma que fue aprobada a través del Acuerdo de Consejo Regional n.º 128-2020-GRA/CR de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**) en vías de regularización por causal de emergencia sanitaria.

Ahora bien, sobre la base de las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 6**) previstas por la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones en calidad de área usuaria, Paola Gonzales García, encargada del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash⁴, efectuaron cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de: i) ambulancias rurales tipo II con sus equipos médicos (**Apéndice n.º 13**); ii) pulsioxímetros (**Apéndice n.º 14**); iii) Bombas de infusión doble canal (**Apéndice n.º 15**); iv) aspiradores de secreción rodable (**Apéndice n.º 16**) y v) coches de paro equipados (**Apéndice n.º 17**), formulando y suscribiendo los formatos denominados: "Cuadro comparativo (bienes)" para cada equipo a ser adquirido (**Apéndice n.º 18**), en los cuales precisaron información de las empresas cotizadas, seleccionadas y, los precios y plazos ofertados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PRECIOS OFERTADOS POR LA EMPRESAS SEGÚN
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

N°	Equipo	Plazos según especificación es técnicas	Proveedor	RUC	Cumple con los RTM	Propuesta del Contratista		
						Plazos de entrega	Precio unitario ofertado S/	Precio Total ofertado S/
1	Ambulancia rural tipo II y sus equipos médicos	60 días calendario	Inversiones Leoven Perú SAC ⁵	20482344969	Si	Primera entrega a 45 días y segunda a 60 días previa coordinación	419 300,00	1 257 900,00
			Autormort Trujillo SAC	20396419093	Si	150 días	450 556,00	1 351 668,00
			Rufio SAC	20603238029	Si	60 días	448 500,00	1 345 500,00
			Ambulancias Emma SAC	20601375304	Si	55 días	431 500,00	1 294 500,00
2	Pulsioxímetro (oxímetro de pulso)	10 días calendario	Cardiomed del Perú SAC ⁶	20520987186	Si	5 días	6 500,00	26 000,00
			Vitexmed	20556555291	No	Inmediata	8 900,00	35 600,00
			Equipos médicos del Perú SAC	20544867408	No	Inmediata	7 350,00	29 400,00
3	Bomba de infusión doble canal	30 días calendario después de recibida la orden de compra	Nova Medical SAC ⁷	20511549249	Si	30 días calendario después de recibida la orden de compra	15 000,00	285 000,00
			HJS – Equipos Médicos SAC	-	No	-	18 000,00	342 000,00
			EQUILUX	20544867408	No	60 días	14 490,00	275 310,00
4	Aspirador de secreciones rodable	5 días calendario después de recibida la orden de compra	Cardiomed del Perú SAC ⁸	20520987186	Si	5 días calendario después de recibida la orden de compra	19 000,00	95 000,00
			Interservice Perú Hospital SRL	20391026336	Si	90 días	20 650,00	103 250,00

⁴ Designado el 16 de abril de 2020.

⁵ Proforma n.º 0021-2020-AMB-RUR de 8 de mayo de 2020.

⁶ Solicitud de cotización n.º 0358-CPSAC-2020 de 20 de abril 2020

⁷ Cotización n.º 578/2020- NOVAMED de 20 de abril de 2020

⁸ Cotización n.º 0357-CPSAC-2020 de 20 de abril de 2020

N°	Equipo	Plazos según especificaciones técnicas	Proveedor	RUC	Cumple con los RTM	Propuesta del Contratista		
						Plazos de entrega	Precio unitario ofertado S/	Precio Total ofertado S/
5	Coche de paro equipado	30 días calendario después de recibida la orden de compra	Representaciones Unimport SRL ⁹ *	20504684025	Si	8 unidades en 4 días y 7 unidades en 30 días calendario después de recibida la orden de compra	49 900,00	349 300,00
			Fabel Médica EIRL	20551789170	No	-	52 000,00	364 000,00
			MYM medical SAC	20600495331	Si	45 días calendario	62 500,00	437 500,00

* Empresa elegida para la adquisición de los equipos

Fuente: Formatos de cuadro comparativo (Bienes)

Elaborado por: Comisión auditora

En mérito a ello, el Área de Adquisiciones y la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, emitieron cinco (5) órdenes de compra¹⁰ (Apéndice n.º 19) para la adquisición de los bienes detallados en el cuadro precedente en favor de las empresas quienes ofertaron las mejores condiciones de compra (menor precio y plazo de entrega), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DETALLES DE LOS PROVEEDORES ADJUDICADOS

N°	Proveedor	Equipo	Cantidad	Orden de compra		Precio Unitario S/	Precio Total S/
				N°	Fecha		
1	Inversiones Leoven Perú SAC	Ambulancia rural tipo II y sus equipos médicos	03	0000097	09/05/2020	419 300,00	1 257 900,00
2	Cardiomed del Perú SAC	Pulsioxímetro (oxímetro de pulso)	04	0000056	20/04/2020	6 500,00	26 000,00
3	Nova Medical SAC	Bomba de infusión doble canal	19	0000078	22/04/2020	15 000,00	285 000,00
4	Cardiomed del Perú SAC	Aspirador de secreciones rodable	05	0000063	20/04/2020	19 000,00	95 000,00
5	Representaciones Unimport SRL	Coche de paro equipado	07	0000072	21/04/2020	49 900,00	349 300,00

Fuente: Órdenes de compra para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR.

Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, los proveedores adjudicados efectuaron la entrega de los bienes contratados; no obstante, de la revisión realizada a los comprobantes de pago y demás documentación vinculada con la ejecución contractual, se ha identificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas previstas por el área usuaria, órdenes de compra y las propias cotizaciones emitidas por los proveedores seleccionados, en los aspectos relacionados con los plazos, lugar y condiciones de entrega, en razón de no haberse entregado los equipos adquiridos al hospital la Caleta en el plazo establecido, situación que afectó la prestación de los servicios de salud por la falta de reforzamiento de los equipos y ocasionando perjuicio económico por S/101 108,32 debido a la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la entrega de los equipos, conforme se describe a continuación:

⁹ Cotización n.º 0072-RU-ENERO 2020 de 13 de abril de 2020

¹⁰ Según el acta de recopilación de información de 7 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y el personal encargado de la elaboración de órdenes de compra de la referida Sub Gerencia, precisaron que las órdenes de compra son elaboradas en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, bajo un formato preestablecido y no es editable en algunos campos, por lo que las especificaciones técnicas, tales como plazos y lugar de entrega son consignados en el campo denominado "Descripción" de la orden de compra emitida.

1. Respecto a la adquisición de tres (3) ambulancias rurales tipo II con equipos médicos a la empresa Inversiones Leoven Perú SAC

Mediante proforma n.° 021-2020-AMB-RUR de 8 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 20), la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, con RUC n.° 20482344969, efectuó la cotización de ambulancias rurales tipo II, con equipamiento médico (Bomba de infusión, ventilador volumétrico y desfibrilador portátil) con un costo unitario de S/ 419 300,00, señalando en dicho documento que la entrega se efectuaría de forma parcial, según detalle:

"(...)

Tiempo de entrega

Entregas parciales: Primera entrega a **45 días y segunda entrega a 60 días**, previa coordinación con la Entidad, según disponibilidad de stock de vehículos y Equipamiento médico y otros
(...)"

Asimismo, en la referida cotización la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, estableció la forma de pago, consistente en dos amortizaciones la primera del 85% a la entrega de la unidad y el segundo equivalente al 15% a la entrega de los posibles equipos faltantes, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1

PROFORMA DE COTIZACIÓN DE LA EMPRESA INVERSIONES LEOVEN PERÚ SAC

INVERSIONES Leoven PERÚ S.A.C.
Fabricaciones y Equipamientos de Ambulancias
Fabricaciones de Buses, Autobuses
Alquileres y Venta de Vehículos y Equipamientos en General
Equipamiento Médico para Clínicas y Hospitales

PROFORMA N° 0021-2020-AMB-RUR
Trujillo, Mayo 08 del 2020

Señor:
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Presente -
A través de la presente nos dirigimos a Ustedes, para hacerles llegar nuestra proforma

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA AMBULANCIA RURAL	PRECIO DE VENTA INCLUIDO I.G.V.
01	AMBULANCIA RURAL CON EQUIPAMIENTO MÉDICO TIPO III, CARROZADA SOBRE VEHÍCULO MARCA TOYOTA, MODELO: HILUX C/S 4X4 - AÑO 2020// (INCLUYE BOMBA DE INFUSIÓN, VENTILADOR VOLUMÉTRICO Y CÁMARA DE AISLAMIENTO PARA PACIENTE COVID 19)	S/ 419,300.00
TOTAL POR 03 AMBULANCIAS:		S/ 1,257,900.00

SON: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES

TIEMPO DE ENTREGA:
ENTREGAS PARCIALES: PRIMERA ENTREGA A 45 DÍAS Y SEGUNDA ENTREGA A 60 DÍAS, PREVIA COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD, SEGÚN DISPONIBILIDAD DE STOCK DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y OTROS.

- ✓ **GARANTÍA DE LA ADQUISICIÓN DEL ÍTEM:**
2 años o 100,000 km. de recorrido (lo que ocurra primero)
- ✓ **GARANTÍA DEL VEHÍCULO PORTANTE:**
5 años o 150,000.00 Km. de recorrido o lo que ocurra primero
- ✓ **GARANTÍA EQUIPAMIENTO MÉDICO TIPO III:**
12 meses.

LUGAR DE ENTREGA:
Almacén de la Entidad

FORMA DE PAGO:
85% a la entrega de la Unidad y 15 % a la entrega de los posibles equipos faltantes.

RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR:

- ✓ **CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN:** Por parte de nuestra empresa como fabricantes autorizados, avalado por perito en ingeniería mecánica debidamente habilitado.
- ✓ **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE MODIFICACIÓN:** Expedido por entidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- ✓ **CERTIFICADO DE HABILIDAD:** De los Ingenieros mecánicos que autorizaran la modificación.
- ✓ **CONSTANCIA DE REGISTRO- MINSA:** Entidad que brindará un código de registro como ambulancia, según el tipo y nivel de equipamiento, previa inspección del correcto funcionamiento de los equipos médicos.
- ✓ **GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL HABITÁCULO MÉDICO:** A cargo de Inversiones Leoven Perú S.A.C.
- ✓ **NUOVA TARJETA DE PROPIEDAD COMO AMBULANCIA:** Trámite que realizaremos en Registros Públicos- SUNARP, a fin de inscribir el vehículo como ambulancia a nombre de nuestra empresa.
- ✓ **NUOVAS PLACAS DE EMERGENCIA:** Nuevas placas rojas para la circulación de las ambulancias- (placas rojas de emergencia) emitido por la Asociación Automotriz del Perú -AAP.

Oficina: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica N° 214 Oficina 8 607-100 Trujillo - Perú
Tel: 044 210414 BPS 194100100 BPS 841110209
BPS 194100100 BPS 194100100 BPS 841110209
BPS 194100100 BPS 194100100 BPS 841110209
Página Web: www.inversionesleovenperu.com

Oficina: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica N° 214 Oficina 8 607-100 Trujillo - Perú
Tel: 044 210414 BPS 194100100 BPS 841110209
BPS 194100100 BPS 194100100 BPS 841110209
BPS 194100100 BPS 194100100 BPS 841110209
Página Web: www.inversionesleovenperu.com

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Oficina de Asesoría Jurídica N° 214

Fuente: Proforma n.° 021-2020-AMB-RUR de 8 de mayo de 2020, la empresa Inversiones Leoven Perú SAC



Posteriormente, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000097 de 9 de mayo de 2020¹¹ (**Apéndice n.° 19**) en favor de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, para la adquisición de tres (3) ambulancias rurales tipo II con sus respectivos equipos médicos, por un importe total de S/1 257 900,00, precisando en dicho documento que los referidos bienes debían ser entregados en el Hospital la Caleta ubicado en el Malecón Grau S/N – Chimbote y de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas.

Al respecto, es importante precisar que, conforme lo establece el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato¹² está conformado - entre otros - por la oferta ganadora¹³, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; sin embargo, pese a que la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, en su cotización ofertó un primer plazo de entrega de 45 días para la entrega de las unidades vehiculares (ambulancias) y un segundo plazo de 60 días para la entrega de los equipos faltantes, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad emitieron y suscribieron la orden de compra, considerando un plazo de entrega distinto de 60 y 90 días para la entrega de las ambulancias y su equipamiento médico, respectivamente; precisando además que el plazo sería computado a partir de la recepción de la orden de compra pese a que las especificaciones técnicas establecieron que el mismo sería considerado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra modificando los plazos de la forma siguiente:

CUADRO N° 6
PLAZOS DE ENTREGA DE AMBULANCIAS Y EQUIPOS MÉDICOS
CONSIGNADOS EN LA ORDEN DE COMPRA N° 0000097

N°	Detalle	Plazo de entrega de los bienes
1	Vehículos	60 días calendario*
2	Cabina de aislamiento de presión negativa	60 días calendario*
3	Ventilador volumétrico	90 días calendario*
4	Equipo de aspiración portátil	60 días calendario*
5	Oxímetro de pulsos	60 días calendario*
6	Bomba de infusión	90 días calendario*
7	Desfibrilador portátil	90 días calendario*

* Plazo contabilizado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, según lo establecido en las especificaciones técnicas

Fuente: Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0000097 de 9 de mayo de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, la mencionada actuación evidencia que los mencionados funcionarios, quienes emitieron la orden de compra, consignaron en dicho documento, el otorgamiento de plazos adicionales no contemplados en las especificaciones técnicas ni en la oferta presentada por el proveedor, en favor del mismo; adicionalmente a ello, de acuerdo a lo confirmado por la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, mediante documento s/n de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), la orden de compra emitida el 9 de mayo de 2020, fue notificada por el Área de Adquisiciones, a través del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com a la empresa Inversiones Leoven Perú SAC a la dirección electrónica inversionesleoven@yahoo.com.pe¹⁴, el 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 22**)

¹¹ Orden de compra que fue regularizada a través del contrato N° 64-2020-GRA "Contratación Directa N° 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC por causal de emergencia – ítem N° 13: Ambulancia rural tipo II" de 24 de julio de 2020.

¹² Para el presente caso la orden de compra reemplaza al contrato.

¹³ Para el presente caso, por la cotización presentada por el proveedor.

¹⁴ La empresa Inversiones Leoven Perú SAC, reconoció mediante documento s/n de 17 de noviembre de 2021 que la dirección de correo electrónico, le corresponde a la citada empresa.



Posteriormente, el 20 de mayo de 2020, seis (6) días después de notificada la orden de compra con las modificaciones antes indicadas, Jhon Ventura Ayala, gerente de Operaciones de la citada empresa, mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 23**), informó a la Entidad que, debido al desabastecimiento de equipos médicos principalmente de: i) Monitores desfibriladores; ii) ventiladores volumétricos; iii) bombas de infusión y iv) cámaras de aislamiento, entregaría únicamente las tres (3) ambulancias rurales con equipamiento médico tipo II en un plazo de 45 días calendario ratificando lo establecido en su oferta y que los equipos médicos serían entregados en 90 días calendario.

Al respecto y considerando que la orden de compra fue notificada el 14 de mayo de 2020 y en virtud de la oferta presentada por el postor, le correspondía a la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, entregar los bienes en los plazos siguientes:

CUADRO N° 7
PLAZOS MÁXIMO DE ENTREGA DE BIENES

N°	Equipos médicos	Condición respecto al plazo prevista en el numeral 5.12.2 de las especificaciones técnicas	Fecha de conformación de la orden de compra	Plazo ofertado por el contratista	Fecha máxima de entrega de los bienes (día siguiente de notificada la orden de compra)
1	Vehículos	Los plazos de entrega de los bienes serán computados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra	14 de mayo de 2020	45 días calendario	28 de junio de 2020
2	Cabina de aislamiento de presión negativa			90 días calendario	12 de agosto de 2020
3	Ventilador volumétrico			90 días calendario	12 de agosto de 2020
4	Bomba de infusión			90 días calendario	12 de agosto de 2020
5	Equipo de aspiración portátil			90 días calendario	12 de agosto de 2020
6	Oxímetro de pulsos			90 días calendario	12 de agosto de 2020
7	Desfibrilador portátil			90 días calendario	12 de agosto de 2020

Fuente: Oferta del Contratista - proforma n.º 021-2020-AMB-RUR de 8 de mayo de 2020, orden de compra n.º 0000097 y correo electrónico de 20 de mayo de 2020

Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que pese a que las especificaciones técnicas elaboradas por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión (**Apéndice n.º 6**), en calidad de área usuaria, establecieron que los bienes además de ser ingresados al Hospital la Caleta, y que estos debían ser instalados, implementados y puestos en funcionamiento, dentro del plazo previsto; se ha identificado que el proveedor efectuó la entrega de los bienes contratados en el Gobierno Regional de Ancash, habiéndose omitido la instalación, implementación y puesta en funcionamiento de los equipos en el citado hospital, conforme se detalla a continuación:

✓ **Respecto a la primera entrega de las Unidades vehiculares (Ambulancias)**

Las guías de remisión – remitente n.ºs 000215; 000216 y 000217 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), emitidas por el proveedor Inversiones Leoven Perú SAC, evidencian que la empresa inició el traslado de las ambulancias, en la referida fecha, teniendo como punto de llegada el Gobierno Regional de Ancash, es así que el mismo día las tres (3) ambulancias rurales tipo II, fueron recepcionadas en el Almacén Central de la citada entidad, por Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén, conforme se puede evidenciar en el sello consignado en las referidas guías de remisión, según se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 2, 3 y 4
GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE DE LA EMPRESA
INVERSIONES LEOVEN DEL PERÚ SAC



R.U.C. 20482344969
GUIA DE REMISION
REMITENTE
0001 N° 000215

FECHA DE EMISION: 24/06/20
FECHA DE RECEPCION: 24/06/20

DIRECCION DE PARTIDA: AV 5 192 x 11 S. - 525. Parque industrial de Incahuasi - Tarma - La Esperanza

DESTINARIO: Gobierno Regional de Ancash

UNIDAD DE TRANSPORTE/CONDUCTOR: BANCAL PLACAP

DESCRIPCION (Detalle de los bienes): Ambulancia Ford F150, 2014, color blanco, motor 4.0L, 2000 cc, 17000 km, N° de serie: 8A23D260491260323, N° de placa: 202366 ETC 19.

TRANSPORTISTA: BANCAL PLACAP

COMANDANTE DEL PAJO: [Firma]

RECIBIDO 24 JUN 2020 ALMACEN

R.U.C. 20482344969
GUIA DE REMISION
REMITENTE
0001 N° 000216

FECHA DE EMISION: 24/06/20
FECHA DE RECEPCION: 24/06/20

DIRECCION DE PARTIDA: AV 5 192 x 11 S. - 525. Parque industrial de Incahuasi - Tarma - La Esperanza

DESTINARIO: Gobierno Regional de Ancash

UNIDAD DE TRANSPORTE/CONDUCTOR: BANCAL PLACAP

DESCRIPCION (Detalle de los bienes): Ambulancia Ford F150, 2014, color blanco, motor 4.0L, 2000 cc, 17000 km, N° de serie: 8A23D260491260323, N° de placa: 202366 ETC 19.

TRANSPORTISTA: BANCAL PLACAP

COMANDANTE DEL PAJO: [Firma]

RECIBIDO 24 JUN 2020 ALMACEN

R.U.C. 20482344969
GUIA DE REMISION
REMITENTE
0001 N° 000217

FECHA DE EMISION: 24/06/20
FECHA DE RECEPCION: 24/06/20

DIRECCION DE PARTIDA: AV 5 192 x 11 S. - 525. Parque industrial de Incahuasi - Tarma - La Esperanza

DESTINARIO: Gobierno Regional de Ancash

UNIDAD DE TRANSPORTE/CONDUCTOR: BANCAL PLACAP

DESCRIPCION (Detalle de los bienes): Ambulancia Ford F150, 2014, color blanco, motor 4.0L, 2000 cc, 17000 km, N° de serie: 8A23D260491260323, N° de placa: 202366 ETC 19.

TRANSPORTISTA: BANCAL PLACAP

COMANDANTE DEL PAJO: [Firma]

RECIBIDO 24 JUN 2020 ALMACEN

Fuente: Guías de remisión – remitente n.ºs 000215, 000216 y 000217 de 24 de junio de 2020

Conforme puede apreciarse y pese a que la orden de compra n.º 0000097¹⁵ (**Apéndice n.º 19**) estableció que las ambulancias debían ser entregadas, en el Hospital La Caleta debidamente instalados, implementados y puestos en funcionamiento, los tres (3) vehículos fueron ingresados en las instalaciones de la Sede Central de Gobierno Regional de Ancash por Jhon Luis Ventura Ayala, gerente de Operaciones de la empresa Inversiones Leoven del Perú SAC, siendo recibidas por Rafael René Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la Entidad, suscribiendo el 24 de junio de 2020, tres (3) actas de recepción de bienes (**Apéndice n.º 25**), según detalle:

CUADRO N° 8
DETALLES DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE LAS
AMBULANCIAS ENTREGADAS POR LA EMPRESA
INVERSIONES LEOVEN DEL PERÚ SAC

Documento de recepción de bienes	Modelo	Serie N°	Motor N°
Acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020	HILUX 4X4 C/S 2GD	8AJFB8CB4M1560523	4778148
Acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020	HILUX 4X4 C/S 2GD	8AJFB8CB2M1560519	4779136
Acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020	HILUX 4X4 C/S 2GD	8AJFB8CB2M1560637	4785581

Fuente: Actas de recepción de bienes de 24 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, en la misma fecha y pese a que el contratista Inversiones Leoven Perú SAC, no realizó la entrega de los vehículos en el Hospital La Caleta, Pedro Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y Rafael Alejo Villanueva, Encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 109-2020"¹⁶ (**Apéndice n.º 26**), otorgando la conformidad del total de la contratación, precisando en dicho documento textualmente lo siguiente: "(...)Se da conformidad a la adquisición de ambulancias rural tipo II, según especificaciones técnicas"; al respecto es de precisar que el ingreso de los bienes a patrimonio fue formalizado mediante el formato de ingreso por compra Nro entrada 109 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 27**), suscrito por Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva, Encargado del Almacén.

En ese contexto, se ha identificado que la recepción de los bienes a través del Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 109-2020 de 24 de junio de 2020, se efectuó de manera irregular, sin tener en cuenta que tanto las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 6**) como la orden de compra n.º 0000097 (**Apéndice n.º 19**), establecían que el plazo de la contratación incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento siendo el lugar de entrega el Hospital La Caleta, en tal sentido, las ambulancias adquiridas debieron ser ingresadas al referido Establecimiento de Salud, bajo las condiciones previstas; así también evidencia que los referidos funcionarios permitieron a través del documento señalado, el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Inversiones Leoven Perú SAC conforme lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

¹⁵ Notificado al proveedor el 14 de mayo de 2020.

¹⁶ Emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA

"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento". (subrayado es nuestro)



Por lo que, se ha evidenciado que lo consignado en el Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 109-2020 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), no se ajusta a las especificaciones técnicas previstas para la adquisición del bien; máxime si dicho documento fue formulado y aprobado por William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y por Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura (responsable de la aprobación de las especificaciones técnicas), respectivamente, quienes permitieron el incumplimiento de las condiciones de entrega de las ambulancias.



Seguidamente y de acuerdo al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 00109 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, autorizaron la salida del almacén de la entidad de las tres (3) ambulancias rurales tipo II, vehículos que fueron recepcionados por Pedro Reaño Velarde, jefe de Almacén General del Hospital La Caleta; no obstante en dicho documento no se consigna la fecha de recepción de los bienes antes mencionados.



Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.º 0000097, (**Apéndice n.º 19**) toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16º del Decreto Supremo n.º 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.



En ese contexto, el 2 de julio de 2020, es decir ocho (8) días posteriores al vencimiento del plazo de 45 días calendario, las ambulancias fueron ingresadas al Hospital la Caleta de Chimbote, para lo cual Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash y Yuliana Martínez Vásquez, jefa de patrimonio del Hospital La Caleta, suscribieron tres (3) actas de entrega de bienes¹⁷ (**Apéndice n.º 29**), documentos en los que dejaron constancia de la entrega de las tres (3) ambulancias, precisando las características y detalles de cada una de las ambulancias e indicando que se encontraba pendiente la entrega de ventiladores volumétricos; bombas de infusión y desfibriladores portátiles¹⁸

¹⁷ Proporcionados a la comisión auditora por Ricardo Aguirre Flores Director Adjunto del Hospital la Caleta, mediante oficio n.º 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021.

¹⁸ Programado en una segunda entrega a los 90 días de la notificación de la orden de compra.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente", concordante con los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 9
DETALLE DE LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN LA
RECEPCIÓN DE LAS TRES AMBULANCIAS RURALES TIPO II
POR LA EMPRESA INVERSIONES LEOVEN DEL PERÚ SAC

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC				Detalles del acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash	Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
Fecha de entrega programada ... (a)	N°	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash	109-2020 de 24 de junio de 2020	Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso ... c = (b) – (a)
28/06/2020	000215	24/06/2021	Ambulancia rural tipo II Serie: 8AJFB8CB4M1560523	24/06/2020	109-2020 de 24 de junio de 2020	02/07/2020	4
28/06/2020	000216	24/06/2021	Ambulancia rural tipo II Serie: 8AJFB8CB2M1560519	24/06/2020	109-2020 de 24 de junio de 2020	02/07/2020	4
28/06/2020	000217	24/06/2021	Ambulancia rural tipo II Serie: 8AJFB8CB2M1560637	24/06/2020	109-2020 de 24 de junio de 2020	02/07/2020	4

Fuente: Orden de compra n.° 0000097; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.° 109-2020 y acta de entrega de bienes Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de cuatro (4) días calendario, por lo que en aplicación de la fórmula prevista en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.40 para plazos menores a 60 días (bienes)

Ahora bien, por la entrega de tres ambulancias rurales tipo II, la entidad debía abonar el 85% del monto contractual establecido en la orden de compra n.° 0000097, es decir S/1 069 215, 00; sin embargo debido a la existencia de incumplimientos por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/5 940,08¹⁹, por lo que la penalidad total por los cuatro (4) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/23 760,32²⁰.

¹⁹ Resultante de la operación, según fórmula: (0.10 x S/1 069 215,00/0,40 x 45)

²⁰ Resultante de la siguiente operación: S/5 940,08 x 4

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que en los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.º 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 30**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la mencionada Gerencia, designó el comité de recepción.

No obstante, a través del informe n.º 1117- 2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha²¹ con sus labores, encontrándose conformada por:

- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABYSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABYSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)

Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que, en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.

No obstante, el 16 de julio de 2020, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento) (**Apéndice n.º 34**)", en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Gobierno Regional de Ancash el 24 de junio de 2020; sin embargo, no advirtieron el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al lugar y plazos de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los

²¹ Dieciséis (16) días después del vencimiento del plazo contractual y doce (12) días después de la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta.

equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas Coordinadora de Control Previo²² de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, efectuó la revisión y otorgó la conformidad a la orden de compra n.º 0000097 (**Apéndice n.º 19**) por la totalidad de monto contratado equivalente a S/1 069 215, 00 (primera entrega 85% de S/ 1 257 900, 00), según se observa en las firmas y sellos de "Revisado control previo" y "Coordinador", situación que pone de manifiesto que la citada funcionaria otorgó la legalidad del gasto realizado sin verificar y advertir que el proveedor Inversiones Leoven Perú SAC incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en las especificaciones técnicas y en la citada orden de compra, inobservando lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Dicha actuación evidencia que la citada funcionaria, validó únicamente el acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash n.º 109-2020 de 24 de junio de 2020; no obstante no advirtió que dicho documento no demostraba la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; siendo aplicable para el presente caso las especificaciones técnicas.



Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por la coordinadora de control previo autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/1 069 215, 00 en favor de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, a través del comprobante de pago n.º 3930 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35**).



✓ **Respecto a la segunda entrega - equipos médicos de las ambulancias**

El Gobierno Regional de Ancash, notificó la orden de compra n.º 000097 (**Apéndice n.º 19**) a la empresa Inversiones Leoven Perú SAC el 14 de mayo de 2020; sin embargo, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2020 la citada empresa precisó a la Entidad que los equipos faltantes tales como: i) monitores desfibrilador; ii) ventiladores volumétrico portátiles y iii) bombas de infusión serían entregados en 90 días calendario debido al desabastecimiento de los mismos a nivel la nacional y mundial debido a la situación de pandemia; en ese contexto, el plazo máximo para la entrega de dichos bienes fue el 12 de agosto de 2020.

Es así que, según las guías de remisión – remitente n.ºs 000224; 000226 y 000227 emitidas por el proveedor Inversiones Leoven Perú SAC con fecha 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 36**), la empresa inició el traslado de i) tres (3) monitores desfibriladores; ii) tres (3) bombas de infusión y tres (3) ventiladores volumétricos, siendo entregadas el mismo día por Jhon Ventura Ayala, gerente de Operaciones de la mencionada empresa, en la sede del Gobierno Regional de Ancash, a Pedro Reaño Velarde, jefe del Almacén General del hospital la Caleta, constando en dichas guías además, las firmas de Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén del Gobierno



²² Cargo previsto en el Manual de Organización y Funciones vigente como Director de sistema Administrativo II (Fiscalización)

Regional de Ancash y de Julio Cesar Cipriano Vera representante de la Gerencia Regional de Infraestructura, miembros del comité de recepción de bienes designados mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (Apéndice n.° 33), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
GUÍAS DE REMISIÓN – REMITENTE EMITIDAS POR EL CONTRATISTA
INVERSIONES LEOVEN PERÚ SAC PARA LA ENTREGA DE EQUIPOS MÉDICOS

Guías de remisión	Fecha de inicio de traslado	Lugar destino	Detalle de bienes	Cantidad	Fecha de recepción	Encargados de recepción	Representante del contratista
000224	17/08/2020	Gobierno Regional de Ancash	Monitor desfibrilador	1	17/08/2020	- Rafael Alejo Villanueva	Jhon Ventura Ayala
			Bomba de infusión	1	17/08/2020	- Pedro Reaño Velarde	
			Ventilador volumétrico	1	17/08/2020	- Julio Cesar Cipriano Vera	
000226	17/08/2020	Gobierno Regional de Ancash	Monitor desfibrilador	1	17/08/2020	- Rafael Alejo Villanueva	Jhon Ventura Ayala
			Bomba de infusión	1	17/08/2020	- Pedro Reaño Velarde	
			Ventilador volumétrico	1	17/08/2020	- Julio Cesar Cipriano Vera	
000227	17/08/2020	Gobierno Regional de Ancash	Monitor desfibrilador	1	17/08/2020	- Rafael Alejo Villanueva	Jhon Ventura Ayala
			Bomba de infusión	1	17/08/2020	- Pedro Reaño Velarde	
			Ventilador volumétrico	1	17/08/2020	- Julio Cesar Cipriano Vera	

Fuente: Guías de remisión – remitente, emitidas por el contratista Inversiones Leoven Perú SAC
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.° 0000097, toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.

Ahora bien, mediante las "Actas de entrega y recepción de monitor desfibrilador, bomba de infusión, ventilador y faro de luz portátil" de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 37), Jhon Ventura Ayala, en calidad de gerente de Operaciones de la Empresa Inversiones Leoven Perú SAC efectuó la entrega de los bienes faltantes, documentos que se encuentran suscritos por Julio Cesar Cipriano Vera, representante de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash; José Luis Guaylupo Linares, representante de la Dirección Regional de Salud de Ancash, quienes además eran miembros del comité de recepción de bienes y por Yuliana Martínez Vásquez, jefa del Área de Patrimonio del hospital la Caleta; documento en el que dejaron constancia de la entrega de los equinos, precisando las características y detalles de cada uno de ellos, por lo que se ha evidenciado que los bienes antes citados fueron entregados cinco (5) días después de haber vencido el plazo previsto tanto en la orden de compra n.° 0000097 (Apéndice n.° 19) como en la oferta del proveedor.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente", concordante con los numerales

161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 11
CARACTERÍSTICAS Y FECHAS DE ENTREGA DE LAS AMBULANCIAS
POR LA EMPRESA INVERSIONES LEOVEN DEL PERÚ SAC

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC				Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
Fecha de entrega programada, según orden de compra ... (a)	N°	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash	Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso c = (b) – (a)
12/08/2020	000224	17/08/2021	Monitor Desfibrilador Bomba de infusión Ventilador volumétrico portátil	17/08/2020	17/08/2020	5
12/08/2020	000226	17/08/2021	Monitor Desfibrilador Bomba de infusión Ventilador volumétrico portátil	17/08/2020	17/08/2020	5
12/08/2020	000227	17/08/2021	Monitor Desfibrilador Bomba de infusión Ventilador volumétrico portátil	17/08/2020	17/08/2020	5

Fuente: Orden de compra n.° 0000097; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.° 109-2020 y acta de entrega de bienes
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de cinco (5) días calendario, por lo que en aplicación de la fórmula prevista en el numeral 7.7 "Penalidades" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.25 para plazos mayores a 60 días (bienes)

Ahora bien, por la entrega de los equipos faltantes, la entidad debía abonar el 15% del monto contractual establecido en la orden de compra n.° 0000097 (**Apéndice n.° 19**), es decir S/188 685,00; sin embargo debido a la existencia de incumplimientos por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/838,60²³, por lo que la penalidad total por los cinco (5) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/4 193,00²⁴.

Sobre el particular es necesario precisar que en los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.° 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 30**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura,

²³ Resultante de la operación, según fórmula: (0.10 x S/1 069 215,00/0,40 x 45)

²⁴ Resultante de la siguiente operación: S/5 940,08 x 4

la conformación del comité de recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la mencionada Gerencia, designo el comité de recepción.

No obstante, a través de informe n.º 117- 2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha con sus labores, encontrándose conformada por:

- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABYSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABYSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)

Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.

No obstante, el 17 de agosto de 2020, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento)", en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Hospital la Caleta en la misma fecha (**Apéndice n.º 38**); sin advertir el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al lugar y plazos de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades.

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas Coordinadora de Control Previo de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, efectuó la revisión y otorgó la conformidad a la orden de compra n.º 0000097, por la totalidad de monto contratado equivalente a S/188 685,00 (segunda entrega 15% de S/1 257 900, 00), según se observa las firmas y sellos de "Revisado control previo" y "Coordinador", situación que evidencia que la citada funcionaria otorgó la legalidad del gasto realizado sin advertir que el proveedor Inversiones Leoven Perú SAC incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en las especificaciones técnicas y en la



citada orden de compra, inobservando lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por la coordinadora de control previo autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/188 685,00 en favor de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, a través del comprobante de pago n.º 4717 de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 39).



2. Respecto a la adquisición de 4 oxímetros de pulso a la empresa Cardiomed del Perú SAC

Mediante la solicitud de cotización n.º 0358-CPSAC- 2020 de 20 de abril de 2020 (Apéndice n.º 40), la empresa Cardiomed del Perú SAC, con RUC n.º 20520987186, efectuó la cotización de Pulsioxímetros (oxímetro de pulso portátil) con un costo unitario de S/6 500,00, señalando que la entrega se efectuaría dentro de cinco (5) días calendarios después de entregada la orden de compra, conforme se detalla a continuación:

"(...) Tiempo de entrega

05 días calendarios a partir de la entrega de la orden de compra. (...)"

Adicionalmente a ello, adjunto a su cotización, la empresa Cardiomed del Perú SAC, presentó una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas, en cuyo numeral 2 preciso textualmente: "Conozco, acepto y me someto a los Términos de referencia o especificaciones y procedimientos de la presente contratación" (Apéndice n.º 41), situación que evidencia que el proveedor tenía pleno conocimiento de las condiciones de entrega, características y plazos de los equipos requeridos.

En ese contexto, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000056 de 20 de abril de 2020 (Apéndice n.º 19) en favor de la empresa Cardiomed del Perú SAC, para la adquisición de cuatro (4) oxímetros de pulso portátil, por un importe total de S/26 000,00, precisando que los referidos bienes debían ser entregados en el Hospital la Caleta ubicado en el Malecón Grau S/N – Chimbote y de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, tal como se describe a continuación:

"Plazo de entrega: Hasta 5 días calendarios contados a partir del día siguiente de la orden de compra

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote en coordinación con el Almacén central del Gobierno Regional de Ancash"

Según detalles de especificación técnica y cotización N° 0358-CPSAC-2020 (...)"

Al respecto, mediante la carta n.º 21-2021-CARDIOMED de 12 de noviembre de 2021, la gerente general de la empresa Cardiomed del Perú SAC, confirmó que el mismo día de la emisión de la referida orden de compra (20 de abril de 2020) (Apéndice n.º 42), el Área de Adquisiciones de la Entidad a través del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com, notificó la citada orden de compra a la dirección



electrónica ventas@cardiomeddelperu.com²⁵ (Apéndice n.º 43); en tal sentido, considerando la referida fecha y lo establecido en la orden de compra n.º 0000056, el contratista debía entregar los cuatro (4) oxímetros de pulso, en el Hospital la Caleta hasta el 25 de abril de 2020.

En dicho contexto, el 24 de abril de 2020, el proveedor Cardiomed del Perú SAC emitió las Guías de Remisión – Remitente n.ºs 0004564 y 0004565 (Apéndice n.º 44), iniciando el traslado de los equipos en la misma fecha desde la ciudad de Lima, con dirección al Campamento Vichay s/n Independencia Huaraz²⁶, ello pese a que conforme se ha indicado en párrafos precedentes tanto la orden de compra como los numerales 5.12.1 y 5.12 de las especificaciones técnicas establecieron que los bienes debían ser ingresados en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N y que además estos debían ser instalados, implementados y puestos en funcionamiento.

Es así que los cuatro (4) oxímetros de pulso, fueron recepcionados el 24 de abril de 2020 en la sede del Gobierno Regional de Ancash, por Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la citada entidad, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES N.ºS 5 Y 6

GUÍAS DE REMISIÓN – REMITENTE DE LA EMPRESA CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C

The image shows two identical copies of a 'Guía de Remisión' form from 'CARDIOMED DEL PERU SAC'. The forms are for R.U.C. N° 20520987186. The left form is stamped with 'ALMACÉN' and dated '24 APR 2020'. The right form is also stamped with 'ALMACÉN' and dated '24 APR 2020'. Both forms include a table with columns for 'CODIGO', 'CANTIDAD', and 'DESCRIPCION'. The description for both is 'OXÍMETRO DE PULSO'. The forms also include fields for 'FECHA', 'DESTINATARIO', 'RUC', 'TRANSPORTISTA', 'Punto de Embarque', 'Punto de Destino', and 'Firma'. The forms are signed by 'Rafael Alejo Villanueva' and 'Pedro Velezmoro Sáenz'.

Fuente: Guía de remisión de la empresa Cardiomed del Perú SAC

Al respecto y en la misma fecha, Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes – ingresado por compra n.º entrada 39-2020²⁷ (Apéndice n.º 45), otorgando la conformidad del total de la contratación, precisando en dicho documento textualmente lo siguiente: "(...) Luego de

²⁵ Mediante la carta n.º 21-2021-CARDIOMED de 12 de noviembre de 2021, la gerente general de la empresa Cardiomed del Perú SAC, remitió a la comisión auditora, los correos de notificación de la orden de compra n.º 0000056 de 20 de abril de 2020, a través del correo electrónico: ventas@cardiomeddelperu.com

²⁶ Dirección en la cual se ubica la sede central del Gobierno Regional de Ancash

²⁷ Emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA

verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; al respecto es de precisar que el ingreso de los bienes a patrimonio fue formalizado mediante el formato de ingreso por compra Nro entrada 39 de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 46**), suscrito por Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva, Encargado del Almacén.

En ese contexto se ha identificado que durante la recepción de los bienes, no se realizó observación alguna respecto al lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, ello pese a que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" previsto en las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas por los referidos sub gerente de Estudios de Inversiones y por el gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, precisaban que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash; inobservando el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC, conforme lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento" (subrayado nuestro)

En ese contexto, se ha evidenciado que lo consignado en el Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 39-2020 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 45**), no se ajusta a las especificaciones técnicas previstas para la adquisición del bien; no obstante dicho documento fue formulado y aprobado por William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y por Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura (responsable de la aprobación de las especificaciones técnicas), quienes no advirtieron el incumplimiento de las condiciones de entrega de los equipos.

Seguidamente y de acuerdo al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 0039 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 47**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, autorizaron la salida del almacén de la entidad de los cuatro (4) oxímetros de pulso, equipos que fueron recepcionados por Pedro Reaño Velarde, jefe de Almacén General del Hospital La Caleta; no obstante en dicho documento no se consigna la fecha de recepción de los bienes antes mencionados.

Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.º 0000056 (**Apéndice n.º 19**), toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16º del Decreto Supremo n.º 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la

citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.

En ese contexto, el 8 de mayo de 2020, es decir trece (13) días posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) días calendario otorgado al contratista, los equipos fueron ingresados al hospital la Caleta de Chimbote, para lo cual Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, contando con el sello de Pedro Reaño Velarde, jefe del Almacén General del Hospital la Caleta, suscribieron el acta de entrega y recepción de bienes²⁸ (Apéndice n.º 48), documentos en los que dejaron constancia de la entrega de cuatro (4) oxímetros de pulso, según se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 7
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE
BIENES EN EL HOSPITAL LA CALETA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAH

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

SUB GERENCIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS CLINICOS

MINISTERIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES

El Gobierno Regional de Ancash, entrega al Hospital LA CALETA, lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION
03	COCHES DE PARO
04	OXIMETROS
05	ASPIRADORES DE SECCION
03	DESFERILADOR
01	ELECTROCARDIOGRADO DE 3 CAVALES

Se reciben los bienes previa constatación y verificación de las características del producto, por lo que se determina lo siguiente:

CUMPLE LO REQUERIDO ☒ NO CUMPLE LO REQUERIDO ☐

OBSERVACIONES:

En tal sentido, estando de acuerdo las partes, proceden a suscribir por triplicado la presente Acta de Entrega y Recepción de Bienes en señal de conformidad las _____ horas del mismo día.

ENTREGA

RECEPCION

Se evidencia que la fecha de recepción en el almacén del Hospital la Caleta fue el 8 de mayo de 2020

Fuente: Oficio n.º 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021

Al respecto, la mencionada acta de recepción no evidencia la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (especificaciones técnicas para el presente caso)

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega

²⁸ Proporcionados a la comisión auditora por Ricardo Aguirre Flores Director Adjunto del Hospital la Caleta, mediante oficio n.º 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021.

de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente”, concordante con los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 12
CARACTERÍSTICAS DE LOS OXÍMETROS DE PULSO ENTREGADOS
POR LA EMPRESA CARDIOMED DEL PERÚ SAC

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Cardiomed del Perú SAC				Detalles del acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash	Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
	N°	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash		Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso ...c = (b) – (a)
Fecha de entrega programada, según orden de compra ... (a)							
25/04/2020	0004564	24/04/2020	04 oxímetros de pulso	24/04/2020	39-2020 de 24 de abril de 2020	08/05/2020	13
25/04/2020	00004565	24/04/2020					

Fuente: Orden de compra n.° 0000056; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.° 39-2020 y acta de entrega de bienes
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de trece (13) días calendario, por lo que en aplicación de la formula prevista en el numeral 7.7 “Penalidades” de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.40 para plazos menores a 60 días (bienes)

Ahora bien, la entidad debía abonar S/26 000,00 a la entrega de los cuatro (4) oxímetros de pulso, de acuerdo a lo establecido en la orden de compra n.° 0000056 (**Apéndice n.° 19**); sin embargo debido a la existencia de incumplimientos por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/1 300,00²⁹, por lo que la penalidad total por los trece (13) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/16 900,00³⁰, importe que superaba el 10% de la contratación³¹; consecuentemente en atención del monto máximo de penalidad, correspondía aplicar hasta S/2 600,00 de penalidad al proveedor.

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.° 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 30**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de

²⁹ Resultante de la operación, según formula: (0.10 x S/26 000,00/0,40 x 5)

³⁰ Resultante de la siguiente operación: S/1 300,00 x 13.

³¹ Equivalente a S/2 600,00.

recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la mencionada Gerencia, designo el comité de recepción.

No obstante, a través de informe n.º 117- 2020-GRA/GRI/SGEI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha³² con sus labores, encontrándose conformada por:

- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABYSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABYSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)

Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.

No obstante, el 20 de julio de 2020³³, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento)" (**Apéndice n.º 49**), en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Gobierno Regional de Ancash el 24 de abril de 2020; sin advertir el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al lugar y plazos de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades.

En ese contexto Silvia Paola Rondan Herrera, personal de la sub gerencia de Administración Financiera - Control Previo, contando con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, coordinadora de control previo de la misma Sub Gerencia, efectuaron la revisión y otorgaron la conformidad a la orden de compra n.º 0000056, por la totalidad de monto contratado equivalente a S/26 000,00, según se observa las firmas y sellos de "Revisado control previo", situación que evidencia que la citada servidora y funcionaria de

³² Ochenta (80) días después del vencimiento del plazo contractual y sesenta y siete (67) días después de la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta.

³³ 86 días después del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes

la entidad, otorgaron la legalidad del gasto sin advertir que el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en las especificaciones técnicas y en la citada orden de compra, inobservando lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha actuación evidencia que la citada funcionaria y servidora de la entidad, validaron únicamente el acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash n.º 39-2020 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 45**); no obstante no advirtieron que dicho documento no demostraba la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; siendo aplicable para el presente caso las especificaciones técnicas.

Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por las responsables del control previo de la Entidad, autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/26 000,00 en favor de la empresa Cardiomed del Perú SAC, a través del comprobante de pago n.º 3966 de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 50**).

3. Respecto a la Adquisición de 19 Bombas de infusión doble canal a la empresa Nova Medical S.A.C

Mediante la solicitud de cotización n.º 578/2020- NOVAMED de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 51**), la empresa Nova Medical SAC, con RUC n.º 20511549249, efectuó la cotización de Bombas de infusión de dos canales con un costo unitario de S/ 15 000,00, señalando que la entrega se efectuaría dentro de 30 días hábiles después de entregada la orden de compra, conforme se detalla a continuación:

"Plazo de entrega

30 días hábiles des pues de recibir la orden de compra"

En ese contexto, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000078 de 22 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 19**) a favor de la empresa Nova Medical SAC, para la adquisición de diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, por un importe total de S/285 000,00, al respecto es de precisar que la orden de compra fue regularizada a través del contrato n.º 43-2020-GRA "Contratación Directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC por causal de emergencia – ítem n.º 10: Bomba de infusión de doble canal" (**Apéndice n.º 52**), en tal sentido, la Orden de compra estableció que los referidos bienes debían ser entregados en el Hospital la Caleta ubicado en el Malecón Grau S/N – Chimbote y de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, tal como se describe a continuación:

"Plazo de entrega: Hasta 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la orden de compra

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote en coordinación con el Almacén central del Gobierno Regional de Ancash"

Según detalles de especificación técnica y cotización N°578/2020 – NOVAMED (...)"

Al respecto, mediante el documento COR-NOVAMED-2019/2021 de 12 de noviembre de 2020, la gerente general de la empresa Nova Medical SAC (**Apéndice n.º 53**), confirmó que el mismo día de la emisión de la referida orden de compra (22 de abril de 2020), el Área de Adquisiciones de la Entidad a través del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com, notificó la citada orden de compra a la dirección electrónica alex@novamedperu.com (**Apéndice n.º 54**); en tal sentido, considerando la referida fecha y lo establecido en la orden de compra n.º 0000078, el contratista debía entregar las diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, en el Hospital la Caleta hasta el 22 de mayo de 2020.

En dicho contexto, el 2 de junio de 2020, el proveedor Nova Medical SAC emitió la Guía de Remisión – Remitente n.º 009092 (**Apéndice n.º 55**), iniciando el traslado de los equipos en la misma fecha desde la ciudad de Lima, con dirección al Campamento Vichay s/n Independencia Huaraz³⁴, ello pese a que conforme se ha indicado en párrafos precedentes tanto la orden de compra como los numerales 5.12.1 y 5.12 de las especificaciones técnicas establecieron que los bienes debían ser ingresados en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N y que además estos debían ser instalados, implementados y puestos en funcionamiento.

Es así que las diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, fueron recepcionados el 2 de junio de 2020 en la sede del Gobierno Regional de Ancash, por Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la citada entidad, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE BOMBAS DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL - EMPRESA NOVA MEDICAL S.A.C

Nova Medical sac
Equipos Médicos de Última Generación
C: Interojo N° 145 Urb. Maranga Tena - Etapa - San Miguel - Lima - Lima
Tel: 594-3543 Telefax: 561-8331
E-mail: ventas@novamedperu.com

R.U.C. 20511549249
GUIA DE REMISION - REMITENTE
001- N° 009092

Fecha de Emisión: 02 JUN 2020
Fecha de Recepción: 02 JUN 2020

Destinatario: GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Origen: LIMA
Destino: CAMPAMENTO VICHAY S/N INDEPENDENCIA HUARAZ

CANT.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
19	BOMBAS DE INFUSION DE DOBLE CANAL Modelo: BIP-603	UNIDAD		

RECIBI
02 JUN 2020
ALMACEN

Firma: Rafael Alejo Villanueva
Cargo: Encargado del Almacén

Fuente: Guía de remisión – remitente de la empresa Nova Medical SAC

Al respecto, el 2 de junio de 2020, es decir once (11) días después del vencimiento del plazo previsto en las especificaciones técnicas y en la orden de compra n.º 0000078 (**Apéndice n.º 19**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el "Acta

³⁴ Dirección en la cual se ubica la sede central del Gobierno Regional de Ancash

de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 82-2020³⁵ (**Apéndice n.º 56**), otorgando la conformidad del total de la contratación, precisando en dicho documento textualmente lo siguiente: "(...) Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; al respecto es de precisar que el ingreso de los bienes a patrimonio fue formalizado mediante el formato de ingreso por compra Nro entrada 82 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 57**), suscrito por Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva, Encargado del Almacén.

En ese contexto se ha identificado que durante la recepción de los bienes, no se realizó observación alguna respecto al lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, ello pese a que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" previsto en las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas por los referidos sub gerente de Estudios de Inversiones y por el gerente Regional de Infraestructura respectivamente, precisaban que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash; permitiendo el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Nova Medical SAC, conforme lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento" (subrayado es nuestro)

Por lo que, se ha evidenciado que lo consignado en el Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 82-2020 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 56**), no se ajusta a las especificaciones técnicas previstas para la adquisición del bien; máxime si dicho documento fue formulado y aprobado por William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y por Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura (responsable de la aprobación de las especificaciones técnicas), quienes no advirtieron el incumplimiento de las condiciones de entrega de los equipos.

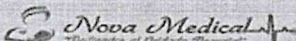
Ahora bien, en la misma fecha, es decir once (11) días posteriores al vencimiento del plazo de 30 días calendario otorgado al contratista, los equipos fueron ingresados al Hospital La Caleta de Chimbote, por Carmen Valdiviezo Cano, representante de Nova Medical SAC a Pedro Reaño Velarde, jefe del Almacén General del Hospital la Caleta, para lo cual suscribieron el acta de recepción, instalación y prueba operativa (**Apéndice n.º 58**), documento en el que dejaron constancia de la entrega de diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, según se evidencia a continuación:



³⁵ Emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA

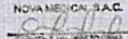
IMÁGENES NºS 9 Y 10
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES
BOMBAS DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL EN EL HOSPITAL LA CALETA

[illegible]



5. Ficha técnica
6. Programa de Mantenimiento Preventivo del equipo
7. Protocolo de pruebas de operatividad.
8. Resultado de protocolo de prueba
9. Procedimiento de Mantenimiento Preventivo.
10. Entrega de manuales impresos de usuario

En la fe de lo anteriormente expuesto se procede a las firmas de conformidad por parte de los responsables:


NOVA MEDICAL S.A.C.
GERENTE GENERAL
FIERRE Y GILLO DEL
CONTRATISTA
(PROVEEDOR)


COMPAÑÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
MUNICIPALIDAD DE LIMA
REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO



P: Inlayaca No. 146 Miraflores, San Miguel - Lima Telef: 01-5943543 Fax: 01- 5618701
Pág. Web: www.novamedical.com.pe Email: ventas@novamedical.com.pe

Fuente: Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 2 de junio de 2020

Sin embargo, pese a que los bienes ya habrían sido ingresados al Hospital La Caleta, recién el 5 de junio de 2020, Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, autorizaron la salida del almacén de la entidad de las diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, que fueron recepcionados por Pedro Reaño Velarde, jefe de Almacén General del Hospital La Caleta; ello de acuerdo al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 00080 (**Apéndice n.º 59**), no obstante en dicho documento no se consigna la fecha de recepción de los bienes antes mencionados.

Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.º 0000078, toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16º del Decreto Supremo n.º 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR,





que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente", concordante con los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 13
CARACTERÍSTICAS DE LAS BOMBAS DE INFUSIÓN DE DOBLE CANAL ENTREGADOS
POR LA EMPRESA NOVA MEDICAL SAC

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Inversiones Nova Medical SAC				Detalles del acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash	Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
Fecha de entrega programada, según orden de compra ... (a)	N°	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash		Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso ...c = (b) – (a)
22/05/2020	0009092	02/06/2020	19 bombas de infusión de doble canal	02/06/2020	82-2020 de 2 de junio de 2020	02/06/2020	11

Fuente: Orden de compra n.° 0000078; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.° 82-2020 y acta de entrega de bienes
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de once (11) días calendario, por lo que en aplicación de la fórmula prevista en el numeral 7.7 "Penalidades" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.40 para plazos menores a 60 días (bienes)



Ahora bien, la entidad debía abonar S/285 000,00 a la entrega de las diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, de acuerdo a lo previsto en la orden de compra n.° 0000078, sin embargo debido a la existencia de incumplimientos por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/2 375,00³⁶, por lo que la penalidad total por los once (11) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/26 125,00³⁷.

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.° 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 30), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.° 31), la mencionada Gerencia, designó el comité de recepción.



³⁶ Resultante de la operación, según fórmula: (0,10 x S/285 000,00/0,40 x 30)

³⁷ Resultante de la siguiente operación: S/2 375,00 x 11.

No obstante, a través del informe n.º 117- 2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**) William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha³⁸ con sus labores, encontrándose conformada por:



- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)



Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.



No obstante, el 20 de julio de 2020³⁹, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento)" (**Apéndice n.º 60**), en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Hospital la Caleta el 2 de junio de 2020; sin advertir el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al plazo de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades



En ese contexto Silvia Paola Rondan Herrera personal de la sub gerencia de Administración Financiera - Control Previo, contando con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, coordinadora de control previo de la misma Sub Gerencia, efectuaron la revisión y otorgaron la conformidad a la orden de compra n.º 0000078 (**Apéndice n.º 19**), por la totalidad de monto contratado equivalente a S/285 000,00, según se observa las firmas y sellos de "Revisado control previo", situación que evidencia que la citada servidora y funcionaria de la entidad, otorgaron la legalidad del gasto sin advertir que el proveedor Nova Medical SAC, incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en

³⁸ Cincuenta y tres (53) días después del vencimiento del plazo contractual y cuarenta y dos (42) días después de la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta.

³⁹ 59 días después del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes

las especificaciones técnicas y en la citada orden de compra, inobservando lo señalado en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha actuación evidencia que la citada funcionaria y servidora de la Entidad, validaron únicamente el acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash n.º 82-2020 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 56**); no obstante no advirtieron que dicho documento no demostraba la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; siendo aplicable para el presente caso las especificaciones técnicas.

Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por los responsables del control previo de la Entidad, autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/285 000,00 en favor de la empresa Nova Medical SAC, a través del comprobante de pago n.º 3937 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 61**).

4. Respecto a la Adquisición de 5 aspiradores de secreción rodables a la empresa Cardiomed del Perú S.A.C

Mediante solicitud de cotización n.º 0357-CPSAC- 2020 de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 62**), la empresa Cardiomed del Perú SAC, con RUC n.º 20520987186, efectuó la cotización de aspiradores de secreción con un costo unitario de S/19 000,00, señalando que la entrega se efectuaría dentro de 5 días calendarios después de entregada la orden de compra, conforme se detalla a continuación:

"Tiempo de entrega

05 días calendarios a partir de la entrega de la orden de compra.

Adicionalmente a ello, adjunto a su cotización, la empresa Cardiomed del Perú SAC, presentó una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 63**), cuyo numeral 2 preciso textualmente: "Conozco, acepto y me someto a los Términos de referencia o especificaciones y procedimientos de la presente contratación", situación que evidencia que el proveedor tenía pleno conocimiento de las condiciones de entrega, características y plazos de los equipos requeridos.

En ese contexto, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000063 de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 19**) a favor de la empresa Cardiomed del Perú SAC, para la adquisición de cinco (5) aspiradores de secreción, por un importe total de S/95 000,00, precisando que los referidos bienes debían ser entregados en el Hospital la Caleta ubicado en el Malecón Grau S/N – Chimbote y de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, tal como se describe a continuación:

"Plazo de entrega: Hasta 5 días calendarios contados a partir del día siguiente de la orden de compra

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote en coordinación con el Almacén central del Gobierno Regional de Ancash"



Según detalles de especificación técnica y cotización N° 0357-CPSAC-2020 (...)"

Al respecto, mediante la carta n.° 21-2021-CARDIOMED de 12 de noviembre de 2021, la gerente general de la empresa Cardiomed del Perú SAC (**Apéndice n.° 42**), confirmó que el mismo día de la emisión de la referida orden de compra (20 de abril de 2020), el Área de Adquisiciones de la Entidad a través del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com, notificó la citada orden de compra a la dirección electrónica ventas@cardiomeddelperu.com (**Apéndice n.° 64**); en ese contexto, considerando la referida fecha y lo establecido en la orden de compra n.° 0000063, el contratista debía entregar los cinco (5) aspiradores de secreción, en el Hospital La Caleta hasta el 25 de abril de 2020.

En dicho contexto, el 24 de abril de 2020, el proveedor Cardiomed del Perú SAC emitió las Guías de Remisión – Remitente n.°s 0004573 y 0004574 (**Apéndice n.° 65**), iniciando el traslado de los equipos en la misma fecha desde la ciudad de Lima, con dirección al Campamento Vichay s/n Independencia Huaraz⁴⁰, ello pese a que conforme se ha indicado en párrafos precedentes, el proveedor declaró tener conocimiento de las especificaciones técnicas, las misma que establecieron en su numeral 5.12.1 y 5.12 que los bienes debía ser ingresados en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N y que además estos debían ser instalados, implementados y puestos en funcionamiento.

Es así que los cinco (5) aspiradores de secreción, fueron recepcionados el 24 de abril de 2020 en la sede del Gobierno Regional de Ancash, por Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la citada entidad, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 11 Y 12
GUÍAS DE REMISIÓN – REMITENTE DE LA EMPRESA CARDIOMED DEL PERÚ S.A.C

CARDIOMED DEL PERU SAC
R.U.C. N° 20520987186
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 - N° 0004573

CARDIOMED DEL PERU SAC
R.U.C. N° 20520987186
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 - N° 0004574

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION
01	5	ASPIRADORES DE SECRECION

ALMACEN
24 ABR 2020

ALMACEN
24 ABR 2020

Fuente: Guía de remisión remitente de la empresa Cardiomed del Perú SAC

⁴⁰ Dirección en la cual se ubica la sede central del Gobierno Regional de Ancash

Al respecto y en la misma fecha, Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 43-2020"⁴¹ (**Apéndice n.º 66**), otorgando la conformidad del total de la contratación, precisando en dicho documento textualmente lo siguiente: "(...) *Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad*"; al respecto es de precisar que el ingreso de los bienes a patrimonio fue formalizado mediante el formato de ingreso por compra Nro entrada 43 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 67**), suscrito por Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva, Encargado del Almacén.



En ese contexto se ha identificado que durante la recepción de los bienes, no se realizó observación alguna respecto al lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, ello pese a que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" previsto en las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas por los referidos sub gerente de Estudios de Inversiones y por el gerente Regional de Infraestructura respectivamente, precisaban que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash; inobservando el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC, conforme lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento" (subrayado nuestro)

Por lo que, se ha evidenciado que lo consignado en el Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 43-2020 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 66**), no se ajusta a las especificaciones técnicas previstas para la adquisición del bien; máxime si dicho documento fue formulado y aprobado por William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y por Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura (responsable de la aprobación de las especificaciones técnicas), quienes no advirtieron el incumplimiento de las condiciones de entrega de los equipos.

Seguidamente y de acuerdo al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 0043⁴² de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 68**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, autorizaron la salida del almacén de la entidad de los cinco (5) aspiradores de secreción, equipos que fueron recepcionados por Pedro Reaño Velarde, jefe de Almacén General del Hospital La Caleta; no obstante en dicho documento no se consigna la fecha de recepción de los bienes antes mencionados.

⁴¹ Emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA

⁴² Sustenta el registro contable por la salida de bienes del Almacén

Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.° 0000063, toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.

En ese contexto, el 8 de mayo de 2020, es decir trece (13) días posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) días calendario otorgado al contratista, los equipos fueron ingresados al Hospital La Caleta de Chimbote, para lo cual Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, contando con el sello de Pedro Reaño Velarde, jefe del Almacén General del Hospital la Caleta, suscribieron el acta de entrega y recepción de bienes⁴³ (Apéndice n.° 48), documentos en los que dejaron constancia de la entrega de cinco (5) aspiradores de secreción, según se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 13
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE
BIENES EN EL HOSPITAL LA CALETA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES

El Gobierno Regional de Ancash, entrega al Hospital LA CALETA, lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
03	COCHES DE PARO
04	OXÍMETROS
05	ASPIRADORES DE SECRECIÓN
03	DESFIBRILADOR
01	ELECTROCARDIOGRÁFO DE 3 CANALES

Se reciben los bienes previa constatación y verificación de las características del producto, por lo que se determina lo siguiente:

CUMPLE LO REQUERIDO ☒ NO CUMPLE LO REQUERIDO ☐

OBSERVACIONES:

En tal sentido, estando de acuerdo las partes, proceden a suscribir por triplicado la presente Acta de Entrega y Recepción de Bienes en señal de conformidad las _____ horas del mismo día.

ENTREGÓ: _____ RECIBÍO: _____

Tap. Pedro B. Reaño Velarde
Jefe Almacén Central

Se evidencia que la fecha de recepción en el almacén del Hospital la Caleta fue el 8 de mayo de 2020

Fuente: Oficio n.° 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021

⁴³ Proporcionados a la comisión auditora por Ricardo Aguirre Flores Director Adjunto del Hospital la Caleta, mediante oficio n.° 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021.

Al respecto, la mencionada acta de recepción no evidencia la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (especificaciones técnicas para el presente caso)

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente", concordante con los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 14
CARACTERÍSTICAS DE LOS ASPIRADORES DE SECRECIÓN
POR LA EMPRESA CARDIOMED DEL PERÚ SAC

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC				Detalles del acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash	Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
Fecha de entrega programada, según orden de compra ... (a)	N°	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash		Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso ...c = (b) – (a)
25/04/2020	0004573	24/04/2020	05 aspiradores de secreción	24/04/2020	43-2020 de 24 de abril de 2020	08/05/2020	13
25/04/2020	00004574	24/04/2020					

Fuente: Orden de compra n.° 0000063; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.° 43-2020 y acta de entrega de bienes
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de trece (13) días calendario, por lo que en aplicación de la fórmula prevista en el numeral 7.7 "Penalizaciones" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.40 para plazos menores a 60 días (bienes)

Ahora bien, la entidad debía abonar S/95 000,00 a la entrega de los cinco (5) aspiradores de secreción, de acuerdo a lo previsto en la orden de compra n.° 0000063 (Apéndice n.° 19), y en virtud del incumplimiento por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/4 750,00⁴⁴, por lo que la penalidad total por los trece (13) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/61 750,00⁴⁵, importe que supera el 10% de la contratación⁴⁶; consecuentemente en atención del monto máximo de penalidad, correspondía aplicar hasta S/9 500,00 de penalidad al proveedor.

⁴⁴ Resultante de la operación, según fórmula: $(0.10 \times S/95\,000,00 / 0.40 \times 5)$

⁴⁵ Resultante de la siguiente operación: $S/4\,750,00 \times 13$.

⁴⁶ Equivalente a S/95600,00.

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.º 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 30**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la mencionada Gerencia, designó el comité de recepción.

No obstante, a través de informe n.º 117- 2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de julio William Percy Rojas Vereau (**Apéndice n.º 32**), subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha⁴⁷ con sus labores, encontrándose conformada por:

- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)

Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.

No obstante, el 20 de julio de 2020⁴⁸, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento)" (**Apéndice n.º 69**), en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Gobierno Regional de Ancash el 24 de abril de 2020; sin advertir el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al lugar y plazos de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades

⁴⁷ Ochenta (80) días después del vencimiento del plazo contractual y sesenta y siete (67) días después de la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta.

⁴⁸ 86 días después del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes

En ese contexto Silvia Paola Rondan Herrera personal de la sub gerencia de Administración Financiera - Control Previo, contando con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, coordinadora de control previo de la misma Sub Gerencia, efectuaron la revisión y otorgaron la conformidad a la orden de compra n.º 0000063 (**Apéndice n.º 19**), por la totalidad de monto contratado equivalente a S/95 000,00, según se observa las firmas y sellos de "Revisado control previo", situación que evidencia que la citada servidora y funcionaria de la entidad, otorgaron la legalidad del gasto sin advertir que el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en las especificaciones técnicas y en la citada orden de compra, inobservando lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha actuación evidencia que la citada funcionaria y servidora, validaron únicamente el acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash n.º 43-2020 de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 66**); no obstante no verificaron ni advirtieron que dicho documento no demostraba la entrega de los bienes en el hospital la Caleta, ni su recepción de manera conjunta por representantes de dicho establecimiento de salud, la Dirección Regional de Salud- DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, trasgrediendo lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; siendo aplicable para el presente caso las especificaciones técnicas.

Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por las responsables del control previo de la Entidad, autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/95 000,00 en favor de la empresa Cardiomed del Perú SAC, a través del comprobante de pago n.º 3935 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 70**).

5. Respecto a la Adquisición de 7 coches de paro equipados a la empresa Representaciones Unimport S.R.L

Mediante cotización n.º 0072-RU- ENERO de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 71**), la empresa Representaciones Unimport SRL, con RUC n.º 20504684025, efectuó la cotización de coches de paro equipados con un costo unitario de S/ 49 900,00, señalando que la entrega se efectuaría de la siguiente manera:

"Tiempo de entrega

8 unidades entrega en 4 días y 07 unidades en 30 días calendario.

Adicionalmente a ello, adjunto a su cotización, la empresa Representaciones Unimport SRL, presentó una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia o especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 72**), en cuyo numeral 3 preciso textualmente: "Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos para la adjudicación", situación que evidencia que el proveedor tenía pleno conocimiento de las condiciones de entrega, características y plazos de los equipos requeridos.

En ese contexto, Paola Gonzales García, responsable del Área de Adquisiciones y Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, suscribieron la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000072 de 21 de abril de 2020⁴⁹ (**Apéndice n.º 19**) a favor de la empresa Representaciones Unimport SRL, para la adquisición de siete (7) coches de paro equipados, por un importe total de

⁴⁹ Orden de compra que fue regularizada a través del contrato N° 44-2020-GRA "Contratación Directa N° 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC por causal de emergencia – ítem N° 7: Coche de paro equipado de 30 de junio de 2020.

S/349 300,00, precisando que los referidos bienes debían ser entregados en el Hospital la Caleta ubicado en el Malecón Grau S/N – Chimbote y de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y en la cotización N° 0072-RU-ENERO-2020 (Apéndice n.º 71).

Al respecto, mediante la carta n.º 219-2021-RU de 10 de noviembre de 2021, el representante legal de la empresa Representaciones Unimport SRL (Apéndice n.º 73), confirmó que el 22 de abril de 2020, el Área de Adquisiciones de la Entidad a través del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com, notificó la citada orden de compra a la dirección electrónica unimportperu@outlook.es (Apéndice n.º 74); en ese contexto, considerando la referida fecha y lo establecido en la orden de compra n.º 0000072, el contratista debía entregar los siete (7) coches de paro, en el Hospital la Caleta hasta el 22 de mayo de 2020.

En dicho contexto, el 24 de abril de 2020, el proveedor Representaciones Unimport SRL emitió las Guías de Remisión – Remitente n.ºs 0004394; 4395; 4396; 4397; 4398 y 4399 (Apéndice n.º 75), iniciando el traslado de los equipos en la misma fecha desde la ciudad de Lima, con dirección al Campamento Vichay s/n Independencia Huaraz⁵⁰, ello pese a que conforme se ha indicado en párrafos precedentes, el proveedor declaró tener conocimiento de las especificaciones técnicas, las misma que establecieron en su numeral 5.12.1 y 5.12 que los bienes debía ser ingresados en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N y que además estos debían ser instalados, implementados y puestos en funcionamiento.

Es así que los siete (7) Coches de paro equipados, fueron recepcionados el 27 de abril de 2020 en la sede del Gobierno Regional de Ancash, por Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la citada entidad, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 14

**GUÍA DE REMISIÓN – REMITENTE DE LA EMPRESA
REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL**

 REPRESENTACIONES Unimport S.R.L. Venta y Reparación de Equipos Biomédicos Material e Instrumental Médico Dental Av. Paseo de la República 859 Of. 201 - Surquillo - Lima - Lima Telf: 445 5515 - Cel: 984 811 725 - e-mail: unimport@unimport.com.pe		R.U.C. 20504684025 GUÍA DE REMISION REMITENTE 001- N° 004394
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN / TRÁNSITO	
DOMICILIO DE PARTIDA		DOMICILIO DE LLEGADA
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN
DESTINATARIO		UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR
APLICACIONES / CATEGORÍA / VALOR SOCIAL		VEHÍCULO / MARCA Y PLACA
RUC		CLASIFICACIÓN DE RECEPCIÓN
EVALUACIÓN		FECHA DE RECEPCIÓN
CANT.	U.M.	DESCRIPCIÓN
7	COCHES DE PARO EQUIPADOS	COCHES DE PARO EQUIPADOS
MODELO: TAPI - MARCA: RAYOS - PROTECCIÓN: ANILLO GARANTÍA: 24 MESES LUGAR DE ENTREGA: RUCAS GRABERIO ENTREGA: 27/04/2020 OBSERVACIONES: Se entregó en el Campamento Vichay s/n Independencia Huaraz, a las 10:00 horas de la mañana, los siete (7) coches de paro equipados, los cuales se encuentran en buen estado y cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 5.12.1 y 5.12 de la cotización N° 0072-RU-ENERO-2020. Los vehículos fueron recibidos por el Sr. Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén de la Entidad, quien los inspeccionó y los encontró en buen estado. Se adjunta a esta guía de remisión el acta de recepción de los vehículos.		
TRANSPORTISTA: ALMA MOTIVO DEL TRASLADO: ENTREGA DE BIENES COMPONENTE DE PAGO: COMPONENTE DE PAGO TPO: COMPONENTE DE PAGO		

Fuente: Guía de remisión de la empresa Representaciones Unimport SRL

⁵⁰ Dirección en la cual se ubica la sede central del Gobierno Regional de Ancash

Al respecto, el 27 de abril de 2020, Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 52-2020⁵¹ (Apéndice n.º 76), otorgando la conformidad del total de la contratación, precisando en dicho documento textualmente lo siguiente: "(...) *Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad*"; al respecto es de precisar que el ingreso de los bienes a patrimonio fue formalizado mediante el formato de ingreso por compra Nro entrada 52 de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 77), suscrito por Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva, Encargado del Almacén.

Por lo que, se ha identificado que durante la recepción de los bienes, no se realizó observación alguna respecto al lugar y condiciones de entrega de los bienes adquiridos, ello pese a que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" previsto en las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas por los referidos sub gerente de Estudios de Inversiones y por el gerente Regional de Infraestructura, respectivamente, precisaban que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash; inobservando el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Representaciones Unimport SRL, conforme lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento". (subrayado nuestro)

Asimismo, en la misma fecha, el Encargado de Almacén de la entidad, conjuntamente con Percy Villanueva Velásquez representante de Representaciones Unimport SRL, suscribieron el "Acta de conformidad por la recepción de adquisición de bienes" (Apéndice n.º 78), precisando textualmente lo siguiente:

"En las instalaciones del Gobierno Regional de Ancash, el almacén Central recepciona del proveedor REPRESENTACIONES UNIMPORT S.R.L, los bienes que fueron adquiridos con las órdenes de compra N° 072-2020, correspondientes a 07 coches de paro, marca Medco, Modelo TO78, y cuenta con los componentes según especificaciones técnicas adjuntas

En tal sentido se da la conformidad de recepción de los bienes adquiridos, estando a la espera de la verificación técnica por parte del COMITÉ DE RECEPCIÓN, quienes determinaran su aceptación o rechazo del mismo (...)"

En ese contexto, se ha evidenciado que lo consignado tanto en el Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 52-2020 de 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 76) como en el Acta de conformidad por la recepción de adquisición de bienes, no se ajustan a las especificaciones técnicas previstas para la adquisición del bien; no obstante dicho documento fue formulado y aprobado por William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (Área usuaria) y por Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, quienes no advirtieron el incumplimiento de las condiciones de entrega de los equipos.



⁵¹ Emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA

Seguidamente y de acuerdo al Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.° 0050 de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 79**), Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales y Rafael Alejo Villanueva encargado de Almacén del Gobierno Regional de Ancash, autorizaron la salida del almacén de la entidad de los siete (7) coches de paro, equipos que fueron recepcionados por Pedro Reaño Velarde, jefe de Almacén General del Hospital La Caleta; no obstante en dicho documento no se consigna la fecha de recepción de los bienes antes mencionados.

Los hechos previamente identificados evidencian también, que Ángel Velásquez Abanto, sub gerente de Abastecimiento y Servicios Generales de la Entidad, no efectuó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra n.° 0000072, toda vez que no veló por la correcta aplicación de la normativa vinculada al sistema Nacional de Abastecimiento, previsto en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establecen las pautas para la gestión de los contratos, respecto a su ejecución y cumplimiento por parte de los contratistas, en atención de lo establecido en la citada orden de compra que exigía la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta y que además los mismos debían estar instalados, implementados y en funcionamiento.

En ese contexto, el 8 de mayo de 2020, el Gobierno Regional de Ancash entregó únicamente tres (3) coches de paro al Hospital La Caleta de Chimbote, para lo cual Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash, contando con el sello de Pedro Reaño Velarde, jefe del Almacén General del Hospital la Caleta, suscribieron el acta de entrega y recepción de bienes⁵² (**Apéndice n.° 48**), documentos en los que dejaron constancia de la entrega de los equipos, según se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 15
ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES EN EL HOSPITAL LA CALETA

SE DE LA VERDAD DE LA SALUD

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES

El Gobierno Regional de Ancash, entrega al Hospital LA CALETA, lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
03	COCHES DE PARO
04	CABLETUS
06	ASPIRADORES DE SECCION
03	DESFERIADOR
01	ELECTROCARDIOGRADO DE 3 CANALES

Se reciben los bienes previa constatación y verificación de las características del producto, por lo que se determina lo siguiente:

CUMPLE LO REQUERIDO ☒ NO CUMPLE LO REQUERIDO ☐

OBSERVACIONES:

En su sentido, estando de acuerdo las partes, proceden a suscribir por triplicado la presente Acta de Entrega y Recepción de Bienes en señal de conformidad las _____ horas del mismo día.

ENTREGA

RECIBO

Se evidencia que la fecha de recepción en el almacén del Hospital la Caleta fue el 8 de mayo de 2020

Fuente: Oficio n.° 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021

⁵² Proporcionados a la comisión auditora por Ricardo Aguirre Flores Director Adjunto del Hospital la Caleta, mediante oficio n.° 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021.

Al respecto, la mencionada acta de recepción no evidencia la conformidad de recepción de los bienes de manera conjunta por el Hospital la Caleta, la DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección (especificaciones técnicas para el presente caso)

Posteriormente, mediante acta de recepción de bienes de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 80), es decir cincuenta y seis (56) días después del vencimiento del plazo otorgado al proveedor para la entrega de los equipos, Rafael Alejo Villanueva, encargado del Almacén del Gobierno Regional de Ancash, efectuó la entrega a Javier Saldaña Castillo, director del Hospital la Caleta, los cuatro (4) coches de paro faltantes, es decir la totalidad de los bienes fueron entregados incumpliendo lo previsto en las especificaciones técnicas, cotización n.º 0072-RU-ENERO-2020 de 13 de abril de 2020, formulada por el proveedor y la orden de compra n.º 0000072 (Apéndice n.º 71).

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el numeral 7.7 "Penalidades" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, que establece textualmente: "En caso de retraso injustificado del contratista en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente", concordante con los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía a la entidad la aplicación de penalidades, por los días de retraso injustificado por las consideraciones siguientes:

CUADRO N° 15
CARACTERÍSTICAS DE LOS COCHES DE PARO
POR LA EMPRESA REPRESENTACIONES UNIMPORT SRL

Detalle de la Orden de compra	Detalles de las Guías de remisión de la empresa Representaciones Unimport SRL				Detalles del acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash	Detalles del Acta de entrega de bienes del Hospital la Caleta	
Fecha de entrega programada, según orden de compra ... (a)	Nº	Fecha	Descripción del bien	Fecha de recepción en la sede del Gobierno Regional de Ancash	Fecha de recepción en el hospital la Caleta ... (b)	Días de retraso ...c = (b) – (a)	
22/05/2020	0004394	24/04/2020	07 coches de paro equipados	27/04/2020	52-2020 de 27 de abril de 2020	17/07/2020 – 7 coches de paro	56

Fuente: Orden de compra n.º 0000072; Acta de conformidad de bienes- ingreso por compra n.º 52-2020 y acta de entrega de bienes
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, se ha evidenciado que el proveedor incurrió en retraso injustificado de cincuenta y seis (56) días calendario, por lo que en aplicación de la fórmula prevista en el numeral 7.7 "Penalidades" de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, la Entidad debió aplicar penalidades según la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

* Donde F= 0.40 para plazos menores a 60 días (bienes)

Ahora bien, la entidad debía abonar S/349 300,00 a la entrega de los siete (7) coches de paro, de acuerdo a lo establecido en la orden de compra n.º 0000072 (**Apéndice n.º 19**); sin embargo debido a la existencia de incumplimientos por parte del proveedor, correspondía a la entidad descontar automáticamente al contratista una penalidad diaria equivalente a S/2 910,83⁵³, por lo que la penalidad total por los cincuenta y seis (56) días de retraso injustificado, vinculados a la entrega y puesta y funcionamiento de los equipos, ascendía a S/163 006,67⁵⁴, importe que superaba el 10% de la contratación⁵⁵; consecuentemente en atención del monto máximo de penalidad, correspondía aplicar hasta S/34 930,00 de penalidad al proveedor.

Adicionalmente a ello, es necesario precisar que los numerales 7.5.1, 7.5.2 y 7.5.3 de las especificaciones técnicas para la adquisición de los equipos de la IOARR, el área usuaria estableció que el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento debía ser suscrita por el comité de recepción de bienes previamente designado, por lo que mediante informe n.º 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 30**), William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la conformación del comité de recepción de los bienes adquiridos; es así que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la mencionada Gerencia, designó el comité de recepción.

No obstante, a través de informe n.º 117- 2020-GRA-GRI/SGEI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 32**) William Percy Rojas Vereau, subgerente de Estudios de Inversiones (área usuaria) solicitó a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente Regional de Infraestructura, la reconfiguración del comité debido a que los miembros fueron sustituidos; por lo que mediante Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**), la mencionada Gerencia, reconfiguró el comité de recepción, iniciando en dicha fecha⁵⁶ con sus labores, encontrándose conformada por:

- **Presidente:** Ing. Electrónico Julio César Cipriano Vera (Gerencia Regional de Infraestructura)
- **Primer miembro:** Sr. Rafael Rene Alejo Villanueva (Encargado del Almacén – SGABSG)
- **Segundo miembro:** Sr. Manuel Adolfo Morales Trelles (Unidad de Servicios y Equipamiento Mecánico – SGABSG)
- **Tercer miembro:** Ing. José Luis Guaylupo Linares (Dirección Regional de Salud de Ancash- DIRESA)
- **Cuarto miembro:** MCM Javier Arturo Saldaña Castillo (EESS la Caleta de Chimbote)

Al respecto, la función del mencionado comité, en virtud de lo indicado en los numerales 7.5.1 y 7.5.2 de las especificaciones técnicas era otorgar la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta, debiendo suscribir el acta de recepción, instalación y puesta en funcionamiento; siendo que en los considerandos de la resolución de designación precisa que de acuerdo con lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era responsabilidad del mencionado colegiado la

⁵³ Resultante de la operación, según fórmula: $(0.10 \times S/349\,300,00/0,40 \times 30)$

⁵⁴ Resultante de la siguiente operación: $S/2\,910,83 \times 56$.

⁵⁵ Equivalente a S/34 930,00

⁵⁶ Cincuenta y seis (56) días después del vencimiento del plazo contractual y tres (3) días después de la entrega de los bienes en el Hospital la Caleta.

verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de la contratación; en ese contexto, considerando que los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas; así como la orden de compra, establecieron que el lugar de la prestación sería en el Hospital la Caleta y que además el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento, por lo que le correspondía al citado comité verificar también el cumplimiento de dichas condiciones.

No obstante, el 20 de julio de 2020⁵⁷, el mencionado comité suscribió el documento denominado: "Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento)" (**Apéndice n.º 81**), en el cual precisaron que los bienes ingresaron al almacén del Gobierno Regional de Ancash el 27 de abril de 2020; sin advertir el incumplimiento contractual por parte del proveedor respecto al lugar y plazos de entrega, limitándose a verificar los aspectos técnicos de los equipos, pese a que la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractuales se encontraba dentro de sus responsabilidades.

Posteriormente, Silvia Paola Rondan Herrera personal de la sub gerencia de Administración Financiera - Control Previo, contando con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, coordinadora de control previo de la misma Sub Gerencia, efectuaron la revisión y otorgaron la conformidad a la orden de compra n.º 0000072 (**Apéndice n.º 19**), por la totalidad de monto contratado equivalente a S/349 300,00, según se observa las firmas y sellos de "Revisado control previo", situación que evidencia que la citada servidora y funcionaria de la entidad, otorgaron la legalidad del gasto sin advertir que el proveedor Representaciones Unimport SRL incumplió con la entrega de los bienes conforme las condiciones de plazo establecidas en las especificaciones técnicas y en la citada orden de compra, inobservando lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicha actuación evidencia que la citada funcionaria y servidora de la entidad, validaron únicamente el acta de conformidad de bienes – ingreso de compra – Gobierno Regional de Ancash n.º 52-2020 de 27 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 76**); no obstante no advirtieron que dicho documento no demostraba la entrega de los bienes en el hospital la Caleta, ni su recepción de manera conjunta por representantes de dicho establecimiento de salud, la Dirección Regional de Salud- DIRESA y por el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo previsto en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de equipos de la IOARR, por lo que también inobservó lo previsto en el numeral 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; siendo aplicable para el presente caso las especificaciones técnicas.

Es así que, sin advertir dicha situación, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad, validó el control de legalidad efectuado por los responsables del control previo de la Entidad, autorizando el pago total del monto contratado equivalente a S/349 3000,00 en favor de la empresa Representaciones Unimport SRL, a través del comprobante de pago n.º 3936 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 82**).

En ese contexto y conforme se ha desarrollado en el presente informe, se ha identificado que los proveedores adjudicados incurrieron en retrasos injustificados en la entrega, instalación, implementación y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, por lo que correspondía a la entidad la aplicación de penalidades por un monto total de S/101 108,32, conforme se detalla a continuación:

⁵⁷ 59 días después del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes

CUADRO N° 16
MONTO TOTAL DE PENALIDADES NO COBRADAS

N°	Equipo	Cantidad	Fecha Máxima de entrega	Fecha de Entrega en el Hospital "La Caleta"	Días de retraso	Monto total de penalidad S/.
1	Ambulancia rural tipo II	03	28/06/2020	02/07/2020	4	23 760,32
	Equipamiento médico de la ambulancia rural tipo II	03	12/08/2020	17/09/2020	5	4 193,00
2	Oxímetro de pulsos (pulsioxímetro)	04	25/04/2020	08/05/2020	13*	2 600,00
3	Bomba de infusión doble canal	19	22/05/2020	02/06/2020	11	26 125,00
4	Aspirador de secreciones rodable	05	25/04/2020	20/07/2020	13*	9 500,00
2	Coche de paro equipado	07	25/04/2020	20/07/2020	56*	34 930,00
TOTAL						101 108,32

* Importe que supera el 10% del monto de la contratación

Fuente: Acta de entrega y recepción de bienes

Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, pese a que los proveedores incurrieron en penalidad por retraso injustificado de sus obligaciones contractuales, se emitieron los comprobantes de pago sin la aplicación de las penalidades que correspondía efectuarse, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PAGO A PROVEEDORES POR LA ADQUISICIONES DE BIENES PARA EL HOSPITAL LA CALETA

N°	Comprobante de pago		Concepto	Monto Total S/	Transferencia a cuenta de ahorros	CCI
	N°	Fecha				
1	3930	06/08/2020	Por el pago de la adquisición de 3 ambulancias con equipamiento médico tipo II, según especificaciones técnicas para el Hospital La Caleta – Chimbote – RCC 3067 – FACT E0001 -47	310 000,00	20003750	01874900074900096125
				342 076,00	20003749	01874900074900096125
				310 000,00	20003751	01874900074900096125
				107 199,00	20003752	01874900074900096125
	4717	15/09/2020	Por el pago de la orden de compra n.° 97, correspondiente al contrato n.° 64-2020-GRA, ítem n.° 13 de adquisición de ambulancia rural tipo II, según especificaciones técnicas – Hospital La Caleta – Chimbote.	188 685,00	20004776	01874900074900096125
2	3966	07/08/2020	Por el pago de requerimiento de adquisición de pulsioxímetro, según especificaciones técnicas – Hospital La Caleta.	26 000,00	20003814	01125900010001820897
3	3937	06/08/2020	Importe que se gira por concepto de pago de adquisiciones de bomba de infusión doble canal, según especificaciones técnicas – Hospital La Caleta	285 000,00	20003766	01117400010001410304

N°	Comprobante de pago		Concepto	Monto Total S/	Transferencia a cuenta de ahorros	CCI
	N°	Fecha				
4	3935	06/08/2020	Importe que se gira por concepto de pago del requerimiento de adquisición de aspirador de secreciones rodable, según especificaciones técnicas - Hospital La Caleta.	95 000,00	20003759	01125900010001820897
5	3936	06/08/2020	Importe que se gira por concepto de pago del requerimiento de adquisición de coche de pato equipado, según especificaciones técnicas - La Caleta Chimbote	349 300,00	20003762	00219100145887500952

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, es de precisar que los comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente, fueron cancelados en su totalidad conforme se ha corroborado en los Estados de Cuenta Bancaria de la Entidad (Apéndice n.º 83).

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

Artículo 162º. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- (...)
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
 - b.2) Para Obras: F= 0.15

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 217-2019, publicado el 15 de julio de 2019, vigente a partir del 14 de octubre de 2019

Artículo 16.- Gestión de Contratos

16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.

16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.

16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA.

Especificaciones técnicas del área usuaria formuladas por el área usuaria mediante informe n.º 690-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020

"(...)

5.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Sistema de contratación es a suma alzada y la modalidad de ejecución contractual es LLAVE EN MANO en virtud del cual el proveedor ofrece bienes, su instalación y puesta en funcionamiento.

(...)

5.11 LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.12.1. LUGAR

El lugar de la prestación será en el Hospital La Caleta, sito en el Mlc. Grau S/N, Urbanización La Caleta, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

5.12.2. PLAZO

Plazo de entrega de los bienes será de acuerdo al siguiente cuadro, las cuales serán computados a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato y/o notificado la Orden de Compra.

Asimismo, el plazo incluye la instalación, implementación y puesta en funcionamiento





N°	Descripción del bien	Plazo de entrega
1	Ventilador mecánico	30 días calendario
2	Pulsioxímetro	10 días calendario
3	Nebulizador	30 días calendario
4	Monitor de funciones vitales	60 días calendario
5	Esterilizador con generador eléctrico de vapor	30 días calendario
6	Equipo de rayos x portátil	35 días calendario
7	Electrocardiógrafo de tres canales	30 días calendario
8	Ecógrafo portátil multiparámetro	60 días calendario
9	Desfibrilador	30 días calendario
10	Coche de Paro equipado	30 días calendario
11	Camilla de transporte	20 días calendario
12	Cama clínica rodable	20 días calendario
13	Cama camilla multipropósito tipo UCI	30 días calendario
14	Bomba de infusión doble canal	30 días calendario
15	Aspirador de secreciones rodable	05 días calendario
16	Ambulancia urbana tipo III	60 días calendario
17	Ambulancia rural Tipo II	60 días calendario

(...)

7.5 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

"(...)

7.5.1 ÁREA QUE RECEPCIONARÁ Y BRINDARÁ LA CONFORMIDAD

La recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital la Caleta, sito en Mlc. Grau s/n, urbanización La Caleta, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash y de acuerdo al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, será responsabilidad del Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash, la recepción de dichos bienes.

La conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitido por el HOSPITAL La Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash.

7.7 PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la entrega de bienes y puesta en funcionamiento, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para los plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: $F = 0.40$
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - Para Obras: $F = 0.15$

(...)"

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 000056, de 20 de abril de 2020.

"Oxímetro de pulsos"

Descripción:

(...) Plazo de entrega: hasta 05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote)"

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000078, de 22 de abril de 2020.

"Bomba de infusión doble canal"

Descripción:

(...) "Plazo de entrega: 30 días calendario contados a partir de la notificación de la orden de compra.

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote)"

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000063, de 20 de abril de 2020.

"Aspirador de secreciones rodable"

Descripción:

(...) Plazo de entrega: hasta 5 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote)"

Orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 0000072, de 21 de abril de 2020.

"(...) Coche de paro equipado"

Descripción:

(...) Plazo de entrega: hasta 4 días calendarios recepcionado la orden de compra.

Lugar de entrega: Hospital la Caleta (Malecón Grau S/N – Chimbote)."

Los hechos expuestos han afectado la prestación oportuna del servicio de salud, toda vez que los equipos médicos y ambulancias no ingresaron en el plazo requerido, durante la emergencia sanitaria, asimismo ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidades por el importe de S/101 108,32.

Situaciones que fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; otorgaron la conformidad de la entrega de los bienes adquiridos para el Hospital La Caleta, pese a que los contratistas efectuaron la entrega de los bienes fuera de los plazos, lugar y condiciones establecidas en los términos de referencia órdenes de compra emitidas y ofertas de los proveedores.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 84** del Informe de Control Específico, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento.

Asimismo, es de indicar que Julio Cesar Cipriano Vera, presidente del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash y José Luis Guaylupo Linares, tercer miembro



del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a los hechos comunicados.

Al respecto, se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 84** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, con DNI n.º 32953136, en su condición de gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, desde el 25 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 86**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la carta n.º 03-2021-WPRV/PMVS/AEVA recibido el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 84.1**).

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de la recepción de tres (3) ambulancias con sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, suscribiendo las Actas de conformidad de bienes – ingreso por compra n.ºs de entrada 109-2020, 39-2020, 82-2020, 43-2020 y 52-2020, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los equipos adquiridos en el plazo, lugar y condiciones de entrega, establecidos en las citadas órdenes de compra y en los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, documentos que establecieron como lugar de la prestación al Hospital la Caleta, precisando adicionalmente que el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento.

Asimismo, no consideró que el numeral 7.5.1 “Área que recepcionará y brindará la conformidad” de las mismas especificaciones técnicas, señalaron que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash, actuación que ocasionó el pago de la totalidad del importe contratado pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, órdenes de compra y cotizaciones efectuadas por el proveedor, generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, conforme lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, con su actuación, contravino además lo establecido en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Finalmente, inobservó las obligaciones dispuestas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

William Percy Rojas Vereau, identificado con DNI n.° 32943777, en su condición de Subgerente de Estudios de Inversiones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, desde el 6 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 114-2019-GRA/GGR de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 87**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 03-2021-WPRV/PMVS/AEVA recibido el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.2**).

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de la recepción de tres (3) ambulancias con sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, suscribiendo las Actas de conformidad de bienes – ingreso por compra n.°s de entrada 109-2020, 39-2020, 82-2020, 43-2020 y 52-2020, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los equipos adquiridos en el plazo, lugar y condiciones de entrega, establecidos en las citadas órdenes de compra y en los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, documentos que establecieron como lugar de la prestación al Hospital la Caleta, precisando adicionalmente que el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento.

Asimismo, no consideró que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" de las mismas especificaciones técnicas, señalaron que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash, actuación que ocasionó el pago de la totalidad del importe contratado pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, órdenes de compra y cotizaciones efectuadas por el proveedor, generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, conforme lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, con su actuación, contravino además lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones

contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Finalmente, inobservó las obligaciones dispuestas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ángel Enrique Velásquez Abanto, identificado con DNI n.° 32909008, en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, desde el 16 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 120-2020-GRA/GGR de 16 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 88**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2020 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la carta n.° 03-2021-WPRV/PMVS/AEVA recibido el 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.3**)

Por haber otorgado suscrito la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000097 de 9 de mayo de 2020 a favor de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, para la adquisición de tres (3) ambulancias rurales tipo II con sus respectivos equipos médicos, documento en el cual se modificaron los plazos de entrega previstos tanto en las especificaciones técnicas como en la propia cotización del proveedor; variando además el computo de los plazos situación que evidencia el otorgamiento de plazos adicionales en favor del proveedor, no contemplados en las especificaciones técnicas ni en la oferta presentada por el mismo.

Asimismo por formalizar la recepción de tres (3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro equipados, mediante la suscripción del Ingreso por Compra – N° de Entrada 109, Ingreso por Compra – N° de Entrada 39, Ingreso por Compra – N° de Entrada 82, Ingreso por Compra – N° de Entrada 43 e Ingreso por Compra – N° de Entrada 52, respectivamente, emitidos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, pese a que los contratistas no efectuaron la entrega de los referidos bienes en los

plazos y conficiones establecidas en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en la orden de compra; asimismo por no haber efectuado el seguimiento a la contratación efectuada permitiendo con dichas actuaciones el pago de la totalidad del importe contratado pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, orden de compra y cotizaciones efectuadas por el proveedor, por lo que no se le aplicaron las penalidades respectivas, incumplimiento lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que con dicha actuación inobservó lo establecido en los numerales 1.1 y 1.16 de sus funciones específicas como Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 97**), que establece "1.1. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento, así como de los Servicios Generales en cumplimiento de las normas y disposiciones legales y administrativas y la política institucional" y "1.16. Programar, coordinar y ejecutar la adquisición y suministro de bienes y prestación de servicios que requieran los órganos del Gobierno Regional".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), d) y l) del artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 97**), que establecen "a) Programar, coordinar y ejecutar, la adquisición de bienes y servicios, contratación de obras, que requieran los órganos regionales que incluye las unidades ejecutoras en estricta aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento" "d) Elaborar la documentación relacionada a órdenes de compra y de servicio, contratados en concordancia con las norma del sistema de contrataciones" "l) Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento"

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Finalmente, inobservó las obligaciones dispuestas en los artículos 127º y 129º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Karen Catherine Montero Pacchioni, identificada con DNI n.° 41355006, en su condición de Sub Gerente de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, desde el 2 de abril de 2020 al 21 de enero de 2021, designada mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 113-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 89**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG5332-02-007 remitida a su casilla electrónica n.° 41355006 el 10 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.4**).

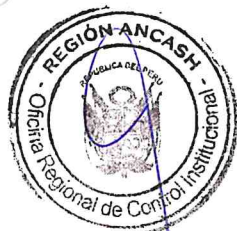
Se le atribuye la validación del control previo efectuado a las órdenes de compra n.°s 0000097 de 9 de mayo de 2020, 0000056 de 20 de abril de 2020, 0000078 de 22 de abril de 2020, 0000063 de 20 de abril de 2020 y 0000072 de 21 de abril de 2020, emitidas en el marco de la adquisición de tres (3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, respectivamente, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los referidos bienes en los plazos y condiciones (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento) establecidas en dichas órdenes de compra; así como en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas, por lo que incurrió en penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, no obstante no se le aplicaron las penalidades respectivas, incumpliendo lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que con dicha actuación inobservó lo establecido en los numerales 1.5 y 1.8 de sus funciones específicas como Sub Gerente de Administración Financiera, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 97**), que establece "1.5. Supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, para asegurar su correcta aplicación en la revisión de documentos contables que se tramitan" y "1.8. Verificar el control de legalidad del gasto".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 97**), que establecen "d) Velar la correcta aplicación de los dispositivos legales vigentes, para asegurar su correcta aplicación en la revisión de documentos contables a tramitar", "e) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, para asegurar su correcta aplicación en la revisión de documentos contables que se tramitan".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones



del Sector Público, que establece: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Finalmente, inobservó las obligaciones dispuestas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Flor Maritza Carrión Salas, identificada con DNI n.° 41106178, en su condición de Coordinador de Control Previo del Gobierno Regional de Ancash (Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización)), desde el 21 de octubre de 2019, vigente a la fecha, designada mediante el memorándum n.° 216-2019-REGIÓN ANCASH-GRAS/SGAF de 21 de octubre de 2019 y con Contrato Administrativo de Servicios n.° 088-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019; adendum n.° 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.° 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.° 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda, 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.° 005-2020 de 31 de agosto de 2020 y adenda n.° 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0310-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, adendum n.° 001-2021 sin fecha, adendum n.° 002-2021 de 26 de febrero de 2021, adendum n.° 003-2021 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 90**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cedula de comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificada mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG5332-02-007 a su casilla electrónica n.° 41106178 el 10 de diciembre de 2021, en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.5**)

Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la legalidad al pago mediante la suscripción de la orden de compra n.° 0000097 de 9 de mayo de 2020 y del comprobante de pago n.°s 3930 de 06 de agosto de 2020, pese a que el contratista Leoven del Perú SAC efectuó la entrega de las tres (3) ambulancias y sus respectivos equipos médicos, fuera de los plazos establecidos, incumpliendo las condiciones (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento) establecidas en la citada orden de compra y en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas, por lo que no advirtió que era necesaria la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, en atención de lo previsto en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por haber validado el control previo efectuado a las órdenes de compra n.°s 0000056, 0000078, 0000063, 0000072, emitidas entre el 20 y 22 de abril de 2020, con la finalidad de adquirir cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, respectivamente y haber suscrito en señal de conformidad los comprobantes de pago n.°s 3966 de 7 de agosto de 2020, 3937, 3935 y 3936 de 6 de agosto de 2020, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los referidos bienes en los plazos y condiciones (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento) establecidas en las citadas órdenes de compra y en el numeral 5.11

"Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas por lo que incurrió en penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, no obstante no se le aplicaron las penalidades respectivas, incumpliendo lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Del mismo modo, incumplió con lo previsto en el numeral 1.5 y 1.7 de sus funciones específicas como Coordinadora de Control Previo (Director de Sistema Administrativo II (Fiscalización)), establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 97**), que establece "1.5. Supervisar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, para asegurar su correcta aplicación en la revisión de documentos contables que se tramitan" y "1.7. Revisar la documentación relacionada a valorizaciones, órdenes de compra y/u órdenes de servicio en concordancia con la Ley 26850 de Contrataciones y Adquisiciones y el Texto Único Ordenado, sus ampliatorias y modificatorias".



Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 088-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 90**), cuyo objeto fue -entre otros- "Revisar la documentación relacionada a órdenes de compra y/o órdenes de servicio".



Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Paola Giovana Gonzales García, identificada con DNI n.º 42782632, en su condición de personal de Responsable del Área de Adquisiciones, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2020, designada mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 0527-2019-GRA/GGR de 5 de noviembre de 2018 y contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019, adendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.º 003-2020 sin fecha, adenda n.º 004-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.º 005-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.º 006-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.º 007-2020 de 25 de setiembre de 2020, adenda n.º 008-2020 de 30 de octubre de 2020, contrato administrativo de servicios n.º 0336-2020-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, adendum n.º 001-2021 sin fecha, adendum n.º 002-2021 de 26 de febrero de 2021, adendum n.º 003-2021 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 91**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2021-CG5332-02-007 a su casilla electrónica n.º 42782632, el 22 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N recibido el 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 84.6**).

Se le atribuye responsabilidad por haber emitido y suscrito la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000097 de 9 de mayo de 2020 a favor de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, para la adquisición de tres (3) ambulancias rurales tipo II con sus respectivos equipos médicos, por un importe total de S/ 1 257 900,00, no obstante, que en dicho documento se modificaron los plazos de entrega previstos tanto en las especificaciones técnicas como en la propia cotización del proveedor; asimismo, varió el computo de los plazos precisando que este sería considerado a partir de la recepción de la orden de compra pese a que las especificaciones técnicas establecieron que dicho plazo sería estimado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, la situación antes indicada evidencia el otorgamiento de plazos adicionales en favor del proveedor, no contemplados en las especificaciones técnicas ni en la oferta presentada por el mismo.



En tal sentido, incumplió con lo previsto en el numeral 1.1, 1.2 y 1.7 de sus funciones específicas como Encargado del Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 97**), que establece “1.1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones propias del Área de Adquisiciones, de conformidad a la normatividad de los Órganos rectores competentes”, “1.2. Realizar los procesos y actividades del Sistema Administrativo de Abastecimiento, referidos a la adquisición, almacenamiento y distribución, de acuerdo a las normas y disposiciones legales y administrativas y a la política institucional” y “1.7. Elaborar cuadros comparativos, órdenes de compra y de servicios, y otros documentos requeridos para los procesos de adquisición de bienes y servicios”.



Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 098-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 91**), cuyo objeto fue -entre otros- “Apoyar en controlar y supervisar la correcta aplicación de las normas de los procesos técnicos administrativos sobre el sistema de abastecimiento del Gobierno Regional” “Demás actividades que se le asigne en mérito al presente servicio”.



Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Silvia Paola Rondan Herrera, identificada con DNI n.° 31677238, en su condición de personal de Control Previo del Gobierno Regional de Ancash, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, contratada bajo la modalidad de locación de servicios mediante la Orden de Servicio n.° 0002384 de 20 de julio de 2020, cancelada con el Comprobante de pago n.° 3649 de 23 de julio de 2020) y Orden de Servicio n.° 0002897 de 26 de agosto de 2020, cancelada con el Comprobante de pago n.° 0004363 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 92**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG5332-02-007 a su casilla

electrónica n.º 31677238: el 10 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N recibido el 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 84.7**).

En tal sentido, se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad a la contratación, mediante la suscripción de la orden de compra n.º 0000056 de 20 de abril de 2020, 0000078 de 22 de abril de 2020, 0000063 de 20 de abril de 2020 y 0000072 de 21 de abril de 2020, emitidas para la adquisición de cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los referidos bienes en los plazos y condiciones (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento) establecidas en las citadas órdenes de compra y en el numeral 5.11 "Lugar y Plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas por lo que incurrió en penalidades por el retraso injustificado en la entrega de los bienes, no obstante no se le aplicaron las penalidades respectivas, incumpliendo lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas para brindar los servicios de fiscalización administrativa en el Área de Control Previo, establecidas en los términos de referencia de las Orden de Servicio n.º 0002384 de 20 de julio de 2020 y Orden de Servicio n.º 0002897 de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 92**), cuyo objeto fue -entre otros- "Revisar la documentación relacionada a órdenes de compra y/o ordenes de servicio" "Otras funciones".

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio Cesar Cipriano Vera, identificado con DNI n.º 26959136, en su condición de presidente del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020, designados mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 33**) y contratado bajo la modalidad de locación de servicios mediante la Orden de Servicio n.º 0002597 de 31 de julio de 2020 cancelado con el Comprobante de Pago n.º 0004260 de 17 de agosto de 2020 y Orden de Servicio n.º 00003042 de 1 de setiembre de 2020 cancelada mediante el Comprobante de Pago n.º 4638 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 93**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2021-CG5332-02-007 a su casilla electrónica n.º 26959136, el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 84.8**), sin embargo no presentó sus comentarios y/o aclaraciones sobre los hechos comunicados.



En tal sentido, se le atribuye responsabilidad por haber suscrito ocho (8) Actas de conformidad técnica de 20 de julio de 2020, mediante las cuales se otorgó la conformidad de la recepción de los tres (3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los bienes dentro de los plazos y condiciones de entrega de los bienes (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento), establecidos en las órdenes de compra y en el numeral 5.11 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, que establece "lugar y plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en la orden de compra, inobservando lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

En ese contexto incumplió con su responsabilidad prevista en la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020, a través del cual se le designó como miembro del comité de recepción de los bienes adquiridos, permitiendo con su actuación el pago por la totalidad de los montos contractuales pese al incumplimiento de las condiciones establecidas.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rafael Rene Alejo Villanueva, identificado con DNI n.° 42768201, en su condición de encargado de Almacén General del Gobierno Regional de Ancash, desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el 9 de noviembre de 2020, designado mediante el memorándum n.° 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019 y con contrato administrativo de servicios n.° 080-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019, adendum n.° 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.° 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.° 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.° 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.° 005-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.° 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, contrato administrativo de servicios n.° 0427-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, adendum n.° 001-2021 sin fecha (**Apéndice n.° 94**), asimismo en su condición de primer miembro del comité de recepción de bienes, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020, designado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 13 de diciembre de 2021, y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante la carta n. 19-2021-RRAV recibido el 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.9**).



En su condición de encargado de Almacén General del Gobierno Regional de Ancash



Se le atribuye responsabilidad por haber otorgado la conformidad de la recepción de tres (3) ambulancias con sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, suscribiendo las Actas de conformidad de bienes – ingreso por compra n.ºs de entrada 109-2020, 39-2020, 82-2020, 43-2020 y 52-2020, asimismo por haber formalizado la recepción de los referidos bienes, suscribiendo los ingresos por compra n.ºs 109 de entrada 52, de entrada 39, de entrada 82, de entrada 43 y de entrada 52, dando conformidad al ingreso de los bienes detallados anteriormente, ello pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los equipos adquiridos en el plazo, lugar y condiciones de entrega, establecidos en las citadas órdenes de compra y en los numerales 5.12.1 y 5.12.2 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, documentos que establecieron como lugar de la prestación al Hospital la Caleta, precisando adicionalmente que el plazo incluía la instalación, implementación y puesta en funcionamiento.

Asimismo, no consideró que el numeral 7.5.1 "Área que recepcionará y brindará la conformidad" de las mismas especificaciones técnicas, señalaron que la conformidad de la recepción de bienes sería otorgada de manera conjunta por el Hospital la Caleta, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash, actuación que ocasionó el pago de la totalidad del importe contratado pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas, órdenes de compra y cotizaciones efectuadas por el proveedor, generando la inaplicación de penalidades por retraso injustificado, conforme lo establecido en los numerales 161.2 y 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, con su actuación, contravino además lo establecido en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Del mismo modo, incumplió con lo previsto en el numeral 1.6 de sus funciones específicas como Encargado del Almacén, establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 97**), que establece "1.6. Recibir, verificar, controlar y dar conformidad a la cantidad, calidad y características de los bienes enunciados en las órdenes de compra respectivas, y de ser el caso, obtener la conformidad de la dependencia solicitante".

Incumpliendo además sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 080-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 94**), cuyo objeto fue -entre otros- "*Demás actividades que se le asigne en mérito al presente servicio*". Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*. y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

En su condición de primer miembro del comité de recepción de bienes

Por haber suscrito ocho (8) Actas de conformidad técnica de 20 de julio de 2020, mediante las cuales se otorgó la conformidad de la recepción de los tres (3) ambulancias rurales tipo



II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los proveedores no efectuaron la entrega de los bienes dentro de los plazos y condiciones de entrega de los bienes (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento), establecidos en las órdenes de compra y en el numeral 5.11 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, que establece "lugar y plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en la orden de compra, inobservando lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

En ese contexto incumplió con su responsabilidad prevista en la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020, a través del cual se le designó como miembro del comité de recepción de los bienes adquiridos, permitiendo con su actuación el pago por la totalidad de los montos contractuales pese al incumplimiento de las condiciones establecidas.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Manuel Adolfo Morales Trelles, identificado con DNI n.° 32964958, en su condición de Segundo miembro del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020, designados mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 33**) y contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 138-2019-GRA-GRAD/SGRH de 4 de noviembre de 2019, Addendum n.° 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, Addenda n.° 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.° 005-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.° 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0370-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, Addendum n.° 001-2021 sin fecha, Addendum n.° 002-2021 de 26 de febrero de 2021, adendum n.° 003-2021 de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 95**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG5332-02-007 a su casilla electrónica n.° 32964958 el 9 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el informe n.° 002-2021-MMT recibido el 17 de diciembre de 2021, en treinta y tres folios (**Apéndice n.° 84.10**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito ocho (8) Actas de conformidad técnica de 20 de julio de 2020, mediante las cuales se otorgó la conformidad de la recepción de los tres



(3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los contratistas no efectuaron la entrega de los bienes dentro de los plazos y condiciones de entrega de los bienes (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento), establecidos en el numeral 5.11 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, que establece "lugar y plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en la orden de compra, inobservando lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."



En ese contexto incumplió con su responsabilidad prevista en la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020, a través del cual se le designó como miembro del comité de recepción de los bienes adquiridos, permitiendo con su actuación el pago por la totalidad de los montos contractuales pese al incumplimiento de las condiciones establecidas.



Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



José Luis Guaylupo Linares, identificado con DNI n.° 41481971, en su condición de Tercer miembro del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020, designados mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado a su Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/5332-02-007 a su casilla electrónica n.° 41481971 el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 84.11**), sin embargo no presentó sus comentarios y/o aclaraciones sobre los hechos comunicados.

En tal sentido se le atribuye responsabilidad por haber suscrito ocho (8) Actas de conformidad técnica de 20 de julio de 2020, mediante las cuales se otorgó la conformidad de la recepción de los tres (3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los contratistas no efectuaron la entrega de los bienes dentro de los plazos y condiciones de entrega de los bienes (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento), establecidos en el numeral 5.11 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, que establece "lugar y plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones

establecidas en la orden de compra, inobservando lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

En ese contexto incumplió con su responsabilidad prevista en la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020, a través del cual se le designó como miembro del comité de recepción de los bienes adquiridos, permitiendo con su actuación el pago por la totalidad de los montos contractuales pese al incumplimiento de las condiciones establecidas.

Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Javier Arturo Saldaña Castillo, identificado con DNI n.° 32770417, en su condición de Cuarto miembro del comité de recepción de bienes del Gobierno Regional de Ancash, desde el 14 de julio de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020, designados mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 33**), nombrado en el Hospital La Caleta mediante la Resolución Directoral n.° 097-91-UTES-LCCH/OP de 11 de setiembre de 1997 (**Apéndice n.° 96**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG5332-02-007 a su casilla electrónica 32770417, el 10 de diciembre de 2021 y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N recibido el 15 de diciembre de 2021, en catorce (14) folios (**Apéndice n.° 84.12**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito ocho (8) Actas de conformidad técnica de 20 de julio de 2020, mediante las cuales se otorgó la conformidad de la recepción de los tres (3) ambulancias rurales tipo II y sus respectivos equipos médicos, cuatro (4) oxímetros de pulso, diecinueve (19) bombas de infusión de doble canal, cinco (5) aspiradores de secreción y siete (7) coches de paro, pese a que los contratistas no efectuaron la entrega de los bienes dentro de los plazos y condiciones de entrega de los bienes (recepción, instalación, implementación y puesta en funcionamiento), establecidos en el numeral 5.11 de las especificaciones técnicas formuladas y aprobadas, que establece "lugar y plazo de la ejecución de la prestación" de las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en la orden de compra, inobservando lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo*

realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.”



En ese contexto incumplió con su responsabilidad prevista en la Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020, a través del cual se le designó como miembro del comité de recepción de los bienes adquiridos, permitiendo con su actuación el pago por la totalidad de los montos contractuales pese al incumplimiento de las condiciones establecidas.



Asimismo, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad, recepcionaron de manera irregular los equipos adquiridos en el marco de la IOARR Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS la Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; inaplicando penalidades por retraso injustificado, situación que afectó el oportuno reforzamiento de la prestación del servicio de salud y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/101 108,32”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “ Funcionarios y servidores de la entidad, recepcionaron de manera irregular los equipos adquiridos en el marco de la IOARR Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS la Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; inaplicando penalidades por retraso injustificado, situación que afectó el oportuno reforzamiento de la prestación del servicio de salud y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/101 108,32”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formula la conclusión siguiente

1. Durante el periodo 2020, funcionarios de la Entidad gestionaron la contratación y otorgaron conformidad por la entrega de los equipos adquiridos en el marco de la contratación directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, para la adquisición del equipamiento de la IOARR; "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash", no obstante los proveedores adjudicados incumplieron con los plazos y las condiciones de entrega previstos tanto en las órdenes de compra como en las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, afectando con dicha actuación, la prestación de los servicios de salud; asimismo generaron la inaplicación de penalidades por incumplimiento contractual en la entrega de los bienes; inobservando lo establecido en los artículos 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; concordante con las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria, ocasionando perjuicio económico al Gobierno Regional de Ancash por el monto de S/101 108,32, situaciones que fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias; otorgaron la conformidad de la entrega de los bienes adquiridos para el hospital la Caleta, pese a que los proveedores efectuaron la entrega de los bienes fuera de los plazos, lugar y condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y órdenes de compra emitidas.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ancash

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ancash comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad, recepcionaron de manera irregular los equipos adquiridos en el marco de la IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS la Caleta – Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash; inaplicando penalidades por retraso injustificado, situación que afectó el oportuno reforzamiento de la prestación del servicio de salud y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/101 108,32", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia Regional n.º 0059-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia simple del memorándum n.º 746-2020-GRA/GRI de 2 de abril de 2020
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia Santa, Departamento Ancash", código único n.º 2485383.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia simple del informe n.º 690-2020-GRA-GRI/SGEI de 3 de abril de 2020
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia simple del memorando n.º 761-2020-GRA-GRI de 3 de abril de 2020
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada de los pedidos de compra emitidos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA
 - Apéndice n.º 9.1 :** Fotocopia autenticada del pedido de compra n.º 00278 de 3 de abril de 2020
 - Apéndice n.º 9.2 :** Copia autenticada del pedido de compra n.º 00263 de 3 de abril de 2020
 - Apéndice n.º 9.3 :** Fotocopia autenticada del pedido de compra n.º 00275 de 3 de abril de 2020
 - Apéndice n.º 9.4 :** Fotocopia autenticada del pedido de compra n.º 00276 de 3 de abril de 2020
 - Apéndice n.º 9.5 :** Fotocopia autenticada del pedido de compra n.º 00271 de 3 de abril de 2020
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia simple del informe n.º 0668-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABSG de 3 de abril de 2020
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia simple del memorándum n.º 952-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 9 de abril de 2020 y fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario n.º 001694
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.º 128-2020-GRA/CR de 11 de junio de 2020
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia simple de las cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de ambulancias rurales tipo II con sus equipos médicos
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada de las cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de pulsioxímetros
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada de las cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de Bombas de infusión doble canal
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada de las cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de aspiradores de secreción rodable
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada de las cotizaciones a diversas empresas para la adquisición de coches de paro equipados.

- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada de los Cuadros comparativos (bienes)
- Apéndice n.º 18.1 :** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la adquisición de ambulancias rurales tipo II con sus equipos médicos
- Apéndice n.º 18.2 :** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la adquisición de pulsioxímetros
- Apéndice n.º 18.3 :** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la adquisición de Bombas de infusión doble canal
- Apéndice n.º 18.4 :** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la adquisición de aspiradores de secreción rodable
- Apéndice n.º 18.5 :** Fotocopia autenticada del cuadro comparativo para la adquisición de coches de paro equipados
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada de las órdenes de compra para la adquisición de bienes
- Apéndice n.º 19.1 :** Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 000097 de 9 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 19.2 :** Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 000056 de 20 de abril de 2020
- Apéndice n.º 19.3 :** Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 000078 de 22 de abril de 2020
- Apéndice n.º 19.4 :** Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 000063 de 20 de abril de 2020
- Apéndice n.º 19.5 :** Fotocopia autenticada de la orden de compra n.º 000072 de 21 de abril de 2020
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia simple de la proforma n.º 021-2020-AMB-RUR de 8 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia simple del documento s/n de 17 de noviembre de 2021, emitido por la empresa Inversiones Leoven Perú SAC, remitido mediante el correo electrónico de 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22 :** Impresión del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com a la empresa Inversiones Leoven Perú SAC a la dirección electrónica inversionesleoven@yahoo.com.pe de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 23 :** Impresión del correo electrónico de la empresa Inversiones Leoven Perú SAC de 20 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada de las guías de remisión – remitente, emitidas por la empresa Inversiones Leoven Perú SAC
- Apéndice n.º 24.1 :** Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 000215 de 24 de junio de 2020
- Apéndice n.º 24.2 :** Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 000216 de 24 de junio de 2020
- Apéndice n.º 24.3 :** Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 000217 de 24 de junio de 2020
- Apéndice n.º 25 :** Fotocopia autenticada de las actas de recepción de bienes de 24 de junio de 2020, mediante las cuales se efectuó la entrega de las ambulancias rurales tipo II.
- Apéndice n.º 25.1 :** Fotocopia autenticada del acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020, mediante el cual se efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB4M1560523.
- Apéndice n.º 25.2 :** Fotocopia autenticada del acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020, mediante el cual se

efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB2M1560519.

Apéndice n.º 25.3 : Fotocopia autenticada del acta de recepción de bienes de 24 de junio de 2020, mediante el cual se efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB2M1560637.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 109-2020" de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada del ingreso por compra Nro entrada 109 de 24 de junio de 2020

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada mediante el Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 00109 de 24 de junio de 2020

Apéndice n.º 29 : Fotocopia simple del oficio n.º 3048-2021-CH-HLC/D.E de 26 de octubre de 2021, a través del cual la Dirección del Hospital la Caleta remitió información sobre la adquisición de equipamiento IOARR, incluye copias simples del informe n.º 378-2021-CH-HLC-U.LOG e informe n.º 046-2021-CH-HLC-U.LOG/PATRIMONIO.

Apéndice n.º 29.1 : Fotocopia simple del acta de recepción de bienes de 2 de julio de 2020, mediante el cual se efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB4M1560523.

Apéndice n.º 29.2 : Fotocopia simple del acta de recepción de bienes de 2 de julio de 2020, mediante el cual se efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB2M1560519.

Apéndice n.º 29.3 : Fotocopia simple del acta de recepción de bienes de 2 de julio de 2020, mediante el cual se efectuó la entrega de la ambulancia con la serie n.º 8AJFB8CB2M1560637.

Apéndice n.º 30 : Fotocopia simple del informe n.º 755-2020-GRA-GRI/SGE de 20 de mayo de 2020

Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 108-2020-GRA/GRI de 23 de junio de 2020

Apéndice n.º 32 : Fotocopia simple del informe n.º 1117- 2020-GRA-GRI/SGE de 14 de julio de 2020

Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 122-2020-GRA/GRI de 14 de julio de 2020

Apéndice n.º 34 : Fotocopia autenticada del Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento) de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3930 de 6 de agosto de 2020

Apéndice n.º 36 : Fotocopias autenticadas de las guías de remisión – remitente, emitidas por el proveedor Inversiones Leoven Perú SAC

Apéndice n.º 36.1 : Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 000224 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 36.2 : Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente n.º 000226 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 36.3 : Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente n.º 000227 de 17 de agosto de 2020

Apéndice n.º 37 : Fotocopia simple del acta de entrega y recepción de monitor desfibrilador, bomba de infusión, ventilador y faro de luz portátil" de 17 de agosto de 2020

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento) de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 39 : Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 4717 de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 40 : Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.º 0358-CPSAC- 2020 de 20 de abril de 2020

Apéndice n.º 41 : Fotocopia simple de la declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia o especificaciones técnicas de la empresa Cardiomed del Perú SAC

Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 21-2021-CARDIOMED de 12 de noviembre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple, emitidas por la gerente general de la empresa Cardiomed del Perú SAC.

Apéndice n.º 43 : Impresión del correo electrónico emitido del cotizacionesgra2020@gmail.com a la dirección electrónica ventas@cardiomeddelperu.com de 20 de abril de 2020.

Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión – Remitente emitidas por el proveedor Cardiomed del Perú SAC

Apéndice n.º 44.1 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 0004564 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 44.2 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 0004565 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada del acta de conformidad de bienes –ingresado por compra n.º entrada 39-2020 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada del ingreso por compra Nro entrada 39 de 24 de junio de 2020

Apéndice n.º 47 : Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 0039 de 24 de abril de 2020

Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del acta de entrega y recepción de bienes de 8 de mayo de 2020

Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada del Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3966 de 7 de agosto de 2020

Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.º 578/2020- NOVAMED de 20 de abril de 2020

Apéndice n.º 52 : Fotocopia simple del contrato n.º 43-2020-GRA "Contratación Directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC por causal de emergencia – ítem n.º 10: Bomba de infusión de doble canal"

Apéndice n.º 53 : Fotocopia simple del documento COR-NOVAMED-2019/2021 de 12 de noviembre de 2020, emitido por la gerente general de la empresa Nova Medical SAC, remitido mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 54 :** Impresión del correo electrónico emitido de cotizacionesgra2020@gmail.com a la dirección electrónica alex@novamedperu.com
- Apéndice n.º 55 :** Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 009092 de 2 de junio de 2020
- Apéndice n.º 56 :** Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 82-2020 de 2 de junio de 2020
- Apéndice n.º 57 :** Fotocopia autenticada del ingreso por compra Nro entrada 82 de 2 de junio de 2020
- Apéndice n.º 58 :** Fotocopia autenticada del Acta de recepción, instalación y prueba operativa de 2 de junio de 2020
- Apéndice n.º 59 :** Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 00080 de 5 de junio de 2020
- Apéndice n.º 60 :** Fotocopia autenticada del Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 61 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3937 de 6 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 62 :** Fotocopia simple de la solicitud de cotización n.º 0357-CPSAC- 2020 de 20 de abril de 2020
- Apéndice n.º 63 :** Fotocopia simple de la declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia o especificaciones técnicas de la empresa Cardioméd del Perú SAC de 20 de abril de 2020
- Apéndice n.º 64 :** Impresión del correo electrónico cotizacionesgra2020@gmail.com emitido a la dirección electrónica ventas@cardiomédperu.com
- Apéndice n.º 65 :** Fotocopia autenticada de las Guías de Remisión – Remitente n.ºs 0004573 y 0004574 de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 66 :** Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 43-2020 de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 67 :** Fotocopia autenticada del ingreso por compra Nro entrada 43 de 24 de abril de 2020
- Apéndice n.º 68 :** Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 0043 de 24 de abril de 2020
- Apéndice n.º 69 :** Fotocopia autenticada del Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 70 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3935 de 6 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 71 :** Fotocopia autenticada de la cotización N° 0072-RU- ENERO de 13 de abril de 2020
- Apéndice n.º 72 :** Fotocopia autenticada de la declaración jurada del proveedor Representaciones Unimport SRL de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 73 :** Fotocopia simple de la carta n.º 219-2021-RU de 10 de noviembre de 2021, el representante legal de la empresa Representaciones Unimport SRL, remitido mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 74 :** Impresión del correo electrónico emitido de cotizacionesgra2020@gmail.com, a la dirección electrónica unimportperu@outlook.es

Apéndice n.º 75 : Fotocopia autenticada de las guías de remisión – remitente, emitidas por el proveedor Representaciones Unimport SRL

Apéndice n.º 75.1 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 0004394 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 75.2 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 4395 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 75.3 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 4396 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 75.4 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 4397 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 75.5 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 4398 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 75.6 : Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.º 4399 de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.º 76 : Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de bienes – ingreso por compra n.º entrada 52-2020 de 27 de abril de 2020

Apéndice n.º 77 : Fotocopia autenticada del ingreso por compra Nro entrada 52 de 27 de abril de 2020

Apéndice n.º 78 : Fotocopia simple del Acta de conformidad por la recepción de adquisición de bienes de 27 de abril de 2020

Apéndice n.º 79 : Fotocopia autenticada del Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA n.º 0050 de 27 de abril de 2020

Apéndice n.º 80 : Fotocopia autenticada del acta de recepción de bienes de 17 de julio de 2020

Apéndice n.º 81 : Fotocopia autenticada del Acta de conformidad técnica (Recepción, instalación y puesta en funcionamiento) de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.º 82 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3936 de 6 de agosto de 2020

Apéndice n.º 83 : Fotocopia autenticada de los Estados de Cuenta Bancaria de la Entidad

Apéndice n.º 84 : Fotocopia autenticada e impresión de las cédulas de notificación, Cédula de Notificación Electrónica, impresión del cargo de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia autenticada y simple; y original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 84.1 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2021 y carta n.º 03-2021-WPRV/PMVS/AEVA recibido el 22 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 84.2 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 84.3 : Fotocopia autenticada de la cedula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 84.4 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG5332-02-007, impresión del

cargo de notificación y fotocopia autenticada del documento S/N recibido el 20 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 84.5 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG5332-02-007, impresión del cargo de notificación y fotocopia autenticada del documento S/N recibido el 20 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 84.6 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 012-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2021-CG5332-02-007, impresión del cargo de notificación y fotocopia autenticada del documento S/N recibido el 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 84.7 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2021-CG5332-02-007, impresión del cargo de notificación eq impresión del correo electrónico recibido el 20 de diciembre de 2021, mediante el cual se remitió el documento S/N de 20 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 84.8 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2021-CG5332-02-007 e impresión del cargo de notificación.

Apéndice n.º 84.9 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH recibido el 13 de diciembre de 2021 y carta n.º 19-2021-RRAV recibido el 23 de diciembre de 2021

Apéndice n.º 84.10 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG5332-02-007, impresión del cargo de notificación y fotocopia autenticada del informe n.º 002-2021-MMT recibido el 17 de diciembre de 2021 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.º 84.11 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 010-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2021-CG/5332-02-007 e impresión del cargo de notificación

Apéndice n.º 84.12 : Impresión de la cédula de comunicación n.º 011-2021-CG/OCI-SCE-GORE ANCASH, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG5332-02-007, impresión del cargo de notificación e impreso del correo electrónico de 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se remite el documento S/N de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 84.13 : Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



- Apéndice n.º 85 :** Fotocopia autenticada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 86 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.º 0437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 87 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 114-2019-GRA/GGR de 6 de marzo de 2019 y fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 221-2020-GRA/GR de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 88 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 120-2020-GRA/GGR de 16 de abril de 2020 y Resolución Gerencial General Regional n.º 438-2020-GRA/GGR de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 89 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0113-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 y fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 014-2021-GRA/GGR de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 90 :** Fotocopia simple del memorándum n.º 216-2019-REGIÓN ANCASH-GRAS/SGAF de 21 de octubre de 2019 y fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 088-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019; adenda n.º 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, addendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.º 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda, 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.º 005-2020 de 31 de agosto de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0310-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, adendum n.º 001-2021 sin fecha, addendum n.º 002-2021 de 26 de febrero de 2021, addendum n.º 003-2021 de 31 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 91 :** Fotocopias simples de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0527-2019-GRA/GGR de 5 de noviembre de 2018 y del memorándum n.º 1698-2020-BOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG de 16 de diciembre de 2020 y fotocopias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.º 098-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019, adendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.º 003-2020 sin fecha, adenda n.º 004-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.º 005-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.º 006-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.º 007-2020 de 25 de setiembre de 2020, adenda n.º 008-2020 de 30 de octubre de 2020, contrato administrativo de servicios n.º 0336-2020-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, adendum n.º 001-2021 sin fecha, adendum n.º 002-2021 de 26 de febrero de 2021, adendum n.º 003-2021 de 31 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 92 :** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0002384 de 20 de julio de 2020, cancelada con el Comprobante de pago n.º 3649 de 23 de julio de 2020) y Orden de Servicio n.º 0002897 de 26 de agosto de 2020, cancelada con el Comprobante de pago n.º 0004363 de 27 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 93 :** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0002597 de 31 de julio de 2020 cancelada con el Comprobante de Pago n.º 0004125 de 17 de agosto de 2020 y Orden de Servicio n.º 00003042 de 1 de setiembre de 2020 cancelada mediante el Comprobante de Pago n.º 4638 de 14 de setiembre de 2020



- Apéndice n.º 94 :** Fotocopia simple del memorándum n.º 5601-2019-GRA-GRAD/SGABSS.GG de 8 de noviembre de 2019 y fotocopias autenticadas del contrato administrativo de servicios n.º 080-2019-GRA-GRAD/SGRH de 1 de octubre de 2019, addendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, adenda n.º 002-2020 de 28 de enero de 2020, adenda n.º 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.º 004-2020 de 17 de julio de 2020, adenda n.º 005-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.º 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, contrato administrativo de servicios n.º 0427-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, addendum n.º 001-2021 sin fecha
- Apéndice n.º 95 :** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 138-2019-GRA-GRAD/SGRH de 4 de noviembre de 2019, Addendum n.º 001-2020 de 30 de diciembre de 2019, Adenda n.º 003-2020 de 13 de abril de 2020, adenda n.º 005-2020 de 31 de agosto de 2020, adenda n.º 006-2020 de 25 de setiembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0370-2020-GRA-GRAD/SGRH de 28 de diciembre de 2020, Addendum n.º 001-2021 sin fecha, Addendum n.º 002-2021 de 26 de febrero de 2021, addendum n.º 003-2021 de 31 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 96 :** Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.º 097-91-UTES-LCCH/OP de 11 de setiembre de 1997
- Apéndice n.º 97 :** Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 4 de febrero de 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash.

Huaraz, 30 de diciembre de 2021




Diana Ingrid Maguina Huamán
Supervisor de la Comisión de Control




Thatiana Mary Illanes Vásquez
Jefe de Comisión de Control




Jorge Alberto Asís Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 30 de diciembre de 2021




Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

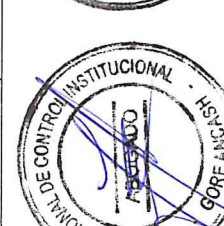
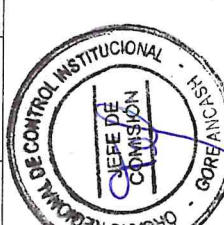
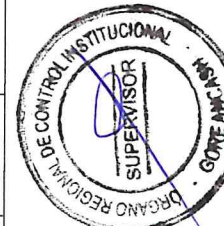
APÉNDICE N° 1

20

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2021-2-5332

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y Servidores de la Entidad, recibieron de manera irregular los equipos adquiridos en el marco de la IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador, además de otros activos en el (la) EESS La Caleta - Chimbote, distrito de Chimbote, provincia Chimbote, departamento Santa, departamento Ancash", inaplicando penalidades por retraso injustificado, situación que afectó el oportuno reforzamiento de la prestación del servicio de salud y	Pedro Miguel Velezmore Sáenz	32953136	Gerente Regional de Infraestructura	25/10/2019	30/11/2020	Funcionario		Jr. Juan José Muñoz 550 R 4 - 39 II Etapa Urb. Santa Luzmila - Comas - Lima		x	x
2		William Percy Rojas Vereau	32943777	Subgerente de Estudios de Inversiones	06/03/2019	30/11/2020	Funcionario		Urb. Miguel Grau Mz. F1 Lote 6 - Nuevo Chimbote - Santa		x	x
3		Ángel Enrique Velásquez Abanto	32909008	Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales	16/04/2020	30/11/2020	Funcionario		Urb. Cáceres Aramayo Mz. A Lote 54 - Nuevo Chimbote - Santa		x	x
4		Karen Catherine Montero Pachioni	41355006	Sub Gerente de Administración Financiera	02/04/2020	11/01/2021	Funcionario	41355006				x
5		Flor Maritza Carrión Salas	41106178	Coordinador Control Previo	02/10/2019	Hasta la fecha	CAS	41106178			x	x
6		Paola Giovana Gonzales Garcia	42782632	Responsable del Área de Adquisiciones	06/11/2019	15/12/2020	CAS	42782632			x	x





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/101 108,32	Silvia Paola Rondan Herrera	31677238	Personal de Control Previo	01/07/2020	31/08/2020	Locación de servicios	31677238:			x		x
8		Julio Cesar Cipriano Vera,	26959136	Presidente del comité de recepción de bienes	14/07/2020	17/08/2020	Designado	26959136			x		x
9		Rafael Alejo Villanueva	42768201	Encargado de Almacén General	08/11/2019	09/11/2020	CAS		CP. Tinco SN Pablo Tinco Pira Mz 15C Lote 10 – Pira – Huaraz		x		x
10		Manuel Adolfo Morales Trelles	32964958	Primer miembro del comité de recepción de bienes	14/07/2020	17/08/2020	Designado				x		x
11		José Luis Guaylupo Linares	41481971	Segundo miembro del comité de recepción de bienes	14/07/2020	17/08/2020	Designado	32964958			x		x
12		Javier Arturo Saldaña Castillo	32770417	Tercer miembro del comité de recepción de bienes	14/07/2020	17/08/2020	Designado	41481971:			x		x
				Cuarto miembro del comité de recepción de bienes	14/07/2020	17/08/2020	Designado	32770417:			x		x





ÓRGANO REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Reg. Doc.: 1869542

Reg. Exp.: 1093882

Huaraz, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 01258-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI

Señor
Henry Borja Cruzado
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Presente.



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. :

- a) Oficio n.º 839-2021-GOB.REG.ANCASH/ORCI de 23 de setiembre de 2021
- b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por la Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ancash "Ejecución Contractual de la Contratación Directa n.º 004-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, para la adquisición del equipamiento de la IOARR "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de Monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS La Caleta – Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia Santa, Departamento Ancash", en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID – 19".

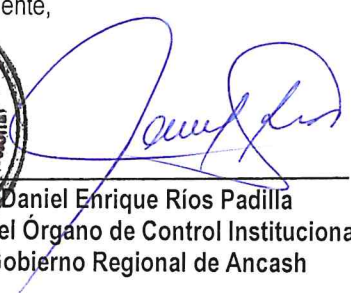
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.º 056-2021-2-5332¹** que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

¹ Se remite copia autentica del informe en ochenta y dos (82) folios y 1 CD conteniendo los apéndices del mismo.